

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional: calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pasados..... 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48
 El pago de las suscripciones será adelantado, no adelantando sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias del Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta,

Vengo en nombrarle Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR.

Por la GACETA DE MADRID de 28 del mes próximo pasado se habrá enterado V.... de la Real orden que por el Ministerio de la Gobernacion se circuló en 22 del mismo mes á los Gobernadores de provincia para el descubrimiento y castigo de las adulteraciones que se cometan por medio de la *fuchsina* en los vinos que se expenden al público en España y en los que se exportan al extranjero, garantizando de este modo en lo posible el comercio de buena fé.

Pero este Ministerio, encargado especialmente de la conservacion y desarrollo de todos nuestros intereses en el extranjero, debe tambien contribuir con todas sus fuerzas á garantizar un ramo de nuestra industria, que forma por sí solo la tercera parte de toda nuestra exportacion, y al que por lo mismo viene hace años consagrando detenido estudio en negociaciones importantes para abrirle nuevos mercados, facilitándole su entrada en todos los países. Necesario es por tanto que el Cuerpo consular español, que tan buenos servicios presta como auxiliar poderoso de nuestro comercio, se dedique con especial esmero á reunir cuantas noticias pueda acerca del estado en que llegan nuestros vinos á los puertos de su demarcacion consular, dando inmediatamente parte á este Ministerio de todas las irregularidades que observen en este asunto, así en el empleo de la *fuchsina* como de cualquiera otra sustancia que pueda ser nociva á la salud y desacreditar el producto en el mercado.

Al efecto deberá V.... enterarse minuciosamente, no sólo de las medidas adoptadas por la Autoridad local contra vinos de procedencia española, sino tambien de las noticias que sobre esto publique la prensa, y de las particularidades que puedan suministrarle los consignatarios.

Y como pudiera ser tambien, y así se ha alegado ya por algunos, que las adulteraciones que se persiguen no se hubieran verificado por el productor español, ni siquiera por el extractor de nuestros puertos; y que por el contrario, hubieran tenido lugar durante la travesía á punto ex-

tranjero de consumo ó despues de su llegada al mismo, indispensable es que se hagan todas las posibles averiguaciones sobre estos hechos esencialísimos para que, al mismo tiempo que procedamos en España con rigor en esta materia cuando se realicen en nuestro territorio, recaiga la culpabilidad y la publicidad del fraude sobre sus verdaderos autores cuando se verifique en el extranjero, para que no se desmienta un solo instante la reputacion que, desde antiguo, disfruta nuestro comercio acerca de la buena fé de sus operaciones.

Todo lo que participo á V.... de Real orden, encareciéndole su más exacto cumplimiento; y que, á su vez, lo circule y haga cumplir por los Vicecónsules honorarios y Agentes consulares de esa especial demarcacion, y patente en sus relaciones particulares con el comercio de ese país las garantías que le ofrece esta circular y la de 22 de Febrero á que se refiere. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Cónsul de España en.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 572 pesetas 16 céntimos que, bajo el núm. 31 del artículo y capitulo primeros, Seccion 4.ª, del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Conde de Balazote, en equivalencia de las alcabalas que su casa percibía en el pueblo de su título, en la provincia de Albacete.

Y resultando haberse presentado para justificar el derecho y personalidad de dicho interesado, en consecuencia de lo dispuesto por la ley de 29 de Abril de 1855: primero, un privilegio original, expedido por el Rey D. Felipe III en 8 de Diciembre de 1612, en el que consta que por este Monarca se vendieron á D. Francisco Mejía y Arias las alcabalas del lugar de Balazote en empeño al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion, beneficio y cobranza, en precio de 170.520 maravedís, que el comprador satisfizo, segun carta de pago librada por el Tesorero general D. Fabian de Monroy en 9 de Noviembre de 1612, quedando de su cuenta el pago de los juros situados sobre las referidas alcabalas, cuyo capital ascendía á 243.600 maravedís; segundo, una certificacion, dada á virtud de orden superior en 15 de Setiembre de 1858 por el Archivero de Simancas D. Manuel Garcia Gonzalez, que contiene á la letra una Real cédula despachada en 27 de Diciembre de 1708, por la que el Rey D. Felipe V confirmó al Conde de Balazote en el goce de las mencionadas alcabalas, declarándolas preservadas del decreto de reincorporacion á la Corona; y tercero, testimonio en forma, autorizado en Caravaca á 27 de Marzo de 1878 por el Notario D. Miguel Sanchez Alguacil, que comprende una Real carta de sucesion en los títulos de Conde de Lalaing, con grandeza de España, Marqués de Fontanar y Conde de Balazote, expedida en 8 de Junio de 1848 á favor de D. Fernando Diaz de Mendoza y Valcárcel:

Resultando de dos certificaciones libradas en 30 de Abril de 1778 por el Jefe del Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, que no consta que el partícipe de las alcabalas en cuestion haya sido indemnizado del valor de ellas, y que la renta líquida que por ese concepto debe percibir, segun aparece de la relacion que en 31 de Mayo de 1851 remitió á la del Tesoro la Direccion general de Contribuciones indirectas, como resultado de la liquidacion practicada á virtud de lo dispuesto por el art. 16 de

la ley de 23 de Mayo de 1845, es la de 2.288 rs. 29 maravedís:

Resultando que por informe referente á los libros y relaciones de juros y alcabalas que en el citado Departamento obran, se ha hecho constar que las alcabalas de que se trata quedaron libres del situado con que se vendieron, por haberlo consumido su comprador D. Francisco Mejía y Arias, entregando su importe en la Depositaria general, segun certificacion de los Contadores de mercedes y relaciones de 17 de Febrero de 1614:

Resultando que, en vista de los antecedentes relacionados, la Junta de la Deuda pública, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal y el Departamento de Liquidacion, consultó á este Ministerio en 10 de Diciembre último la subsistencia de la carga referida:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 y las demás disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que las alcabalas del pueblo de Balazote se segregaron de la Corona por el título oneroso de compra, y que interin no se devuelva al partícipe el precio de la egresion ó se le indemnice en otra forma, el Estado se halla en la obligacion de abonarle una renta igual al producto de las mismas en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, conforme á lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que dicho partícipe no ha sido indemnizado del precio en que compró las referidas alcabalas; que la renta que por ese concepto viene consignándose á su favor en los presupuestos generales del Estado es igual al producto líquido de las mismas en el año comun del quinquenio ántes citado, y que quedaron libres del situado que el comprador se obligó á satisfacer al verificarse el contrato, por haberlo consumido posteriormente;

S. M., conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los donativos hechos con destino á Bibliotecas populares, que se expresan en la relacion adjunta; y se ha servido disponer que, al propio tiempo que se hacen públicos por medio de la GACETA, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

RELACION DE LOS DONATIVOS QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

- D. José Martin y Santiago, 12 ejemplares de *Siempre vivas*.— Poesías para la infancia, de que es autor.
- D. José Brabo y Diaz, 48 ejemplares de *Noiones fundamentales de Aritmética teórico-práctica*, en verso, id. id.

D. Rafael Chamorro y Abad, 50 ejemplares de *Nuevo sistema, fundado en las leyes generales del mundo material, para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo*, id. id.
Hijos de Rivadeneyra, 850 ejemplares de *Los Santos Evangelios, traducidos al castellano*, con notas sacadas de los Santos Padres y expositores sagrados, por el Reverendísimo P. M. Fray Anselmo Petite, editores.

D. Rambo Rueda Neira, 50 ejemplares de *Notiones de Derecho penal con relacion al Jurado*, de que es autor.

D. José Muñoz del Castillo, 50 ejemplares de *La Plaga flo-axérica*.—Partes 1.ª, 2.ª y 3.ª, id. id.

D. Ignacio Guasp, 50 ejemplares de *Una bala histórica*, idem id.

D. Francisco de Paula Canalejas, 26 ejemplares de *Discursos leídos ante la Academia Española en la recepción pública del mismo*, id. id.

D. Mariano Serra, 25 ejemplares de *Elementos de Agricultura*, id. id.

D. Manuel Polo y Peyrolon, seis ejemplares de *Los Mayos*, cuento original de costumbres populares de la Sierra de Albarracín, id. id.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO-RICO (1).

Art. 227. Cuando la dote ó los bienes parafernales se entregaren al marido con la calidad de inestimados y estuviere inscrita su propiedad á favor de la mujer, se hará constar dicha entrega por medio de una nota al margen de la referida inscripción, aunque esté en los libros antiguos, concebida en estos términos:

«La finca de este núm., inscripción núm., ha sido entregada á D. A., como marido de Doña B., sin apreciar (ó apreciada en pesetas.) en concepto de dote inestimada, constituida por D. C. en escritura pública otorgada en á tal fecha ante el Notario D. D., ó bien en concepto de bienes parafernales de dicha señora y como aumento de la dote constituida. (Fecha y media firma).»

Art. 228. La hipoteca que constituya el marido sobre sus propios bienes en seguridad de la devolución de los muebles ó semovientes entregados como dote inestimada, ó como parafernales, ó aumento de dote de igual especie, se inscribirá, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento para las inscripciones en general, en los Registros especiales de las fincas sobre las que se constituya la hipoteca.

Art. 229. Las inscripciones de que trata el artículo anterior expresarán las circunstancias requeridas en la dote estimada, con la única diferencia de hacer constar la inestimación de la misma dote, y que el aprecio de los bienes no ha tenido más objeto que fijar la cantidad de que deberá responder la finca en el caso de que no subsistan ó no puedan devolverse los mismos bienes al tiempo de su restitución.

Art. 230. Si los bienes dotales inestimados no estuviere inscritos á favor de la mujer al tiempo de constituirse la hipoteca dotal, se hará dicha inscripción á su favor en la forma ordinaria y con las circunstancias expresadas en el art. 225 de este reglamento, excepto la cuarta, sexta y novena; pero haciendo mención en su lugar de la naturaleza inestimada de la dote, y de que el dominio continúa en la mujer con sujeción á las leyes.

Hecha la inscripción en esta forma, se omitirá la nota marginal prevenida en el art. 227 de este reglamento.

Art. 231. Cuando el Ministerio fiscal tuviere noticia de haberse entregado dote al marido de alguna mujer huérfana y menor de edad sin la hipoteca correspondiente, habiendo bienes con que constituiría, practicará las diligencias necesarias para averiguar si dicha mujer tenía ó no curador. Si lo tenía, pondrá el hecho en conocimiento del Juez ó Tribunal que le haya discernido el cargo para que adopte las providencias correspondientes.

Si no lo tenía, acudirá al Juez ó Tribunal para que compele al marido á la constitución de la hipoteca legal, procediendo para ello en la forma prevenida en el art. 174 de la ley.

Art. 232. En toda escritura en que se enajenen, graven ó hipotequen bienes dotales ó afectos á hipoteca dotal se hará mención de haberse cumplido las formalidades que para tales enajenaciones ó gravámenes exigen, según los casos, los artículos 196 y 197 de la ley.

Si por ser ámbos cónyuges mayores de edad bastare para la validez de dichos actos su libre y comun consentimiento, les hará el Notario la advertencia prevenida en el art. 222, y expresará en la escritura haberlo verificado si el marido no subrogase con otra hipoteca la que haya desaparecido, ó no se obligare á hacer dicha subrogación con los primeros inmuebles que adquiriera, declarando que á la sazón no los tiene.

Cuando por ser menores cualquiera de ámbos cónyuges deba verificarse la enajenación ó gravamen con intervención judicial, no permitirá el Juez ó Tribunal que se consuma el contrato sin que previamente se haya constituido la nueva hipoteca.

Art. 233. Los Notarios darán cuenta á los Registradores, y estos á su vez al Presidente de la Audiencia en la forma prevenida en los artículos 218 y 220 de las escrituras que ante ellos se otorguen, enajenando ó gravando bienes dotales, sin la subrogación de hipotecas correspondientes, por mediar las circunstancias indicadas en el párrafo segundo del artículo anterior.

§ 3.º

De las hipotecas por bienes reservables y de peculio.

Art. 234. El inventario y tasación de bienes reservables que deberá presentar el padre al Juzgado, según los artículos 202 y siguientes de la ley, con objeto de constituir la correspondiente hipoteca legal, serán los que judicial ó extrajudicialmente se hubiesen practicado, y si no existieren de esta especie, las que el padre forme por sí, haciendo constar el valor de los bienes con testimonio de la adjudicación que de ellos se le hubiese hecho, y en su defecto por certificación de peritos ó por capitalización, al tipo que se acostumbre en cada lugar.

Art. 235. Los títulos que deberá presentar el padre para acreditar el dominio de los bienes que ofrezca en hipoteca serán por lo común los de su última adquisición, y una certi-

ficación del Registrador, de la cual conste la propiedad y cargas de dichos bienes.

Cuando el valor de los mismos no resultare de los documentos indicados, presentará el padre otros fehacientes que acrediten dicho valor.

Art. 236. Debiendo contarse el término de noventa días para la presentación del expediente á que se refiere el art. 203 de la ley desde que los bienes adquieren el carácter de reservables, cuando estos no existan al tiempo de celebrarse el segundo matrimonio y sean adquiridos despues, deberá contarse dicho término desde el día de su adquisición.

Art. 237. Cuando sean la madre y el segundo marido, en su caso, los que deben constituir la hipoteca, se practicarán en nombre de ámbos todas las diligencias para la formación del expediente prevenido en el art. 202 de la ley, firmando una y otro el inventario de los bienes reservables y la relación de los que ofrezcan en garantía, y notificándose á los dos las providencias que se dicten.

Art. 238. Extendida el acta de constitución de la hipoteca y aprobada por el Juez, se darán al padre dos copias autorizadas de ella y del auto de aprobación con el fin de que, presentadas ámbas en el Registro, se hagan con arreglo á ellas las inscripciones correspondientes, quedando una archivada en él y devolviéndose la otra al Juzgado con la nota de inscripción. Si el padre se negase á recibir dichas copias ó á presentarlas en el Registro, el Juez las remitirá de oficio, mandando hacer en su virtud las inscripciones.

En la misma forma procederá el Juez si á los treinta días de entregadas las copias no devolviese una el padre al Juzgado con nota firmada por el Registrador de quedar inscrita la hipoteca.

Art. 239. Para hacer constar en el Registro de la propiedad la calidad de reservables que tuvieren las fincas, se pondrá nota al margen de la correspondiente inscripción de dominio en estos términos:

«La finca de este número., inscripción número., es reservable á favor de D. A. y Doña B., hijos de D. C. y Doña D., según el expediente seguido en el Juzgado de., para hacer constar y garantizar los bienes reservables de dichos hijos, en cuyo expediente se extendió acta de constitución de hipoteca aprobada por el Juez, y su copia fué presentada en este Registro en tal día y hora, según el asiento número., folio., tomo. del Diario, y la devuelvo con la nota de estar registrada. (Fecha y firma).»

Art. 240. El acta de constitución de hipoteca para la seguridad de bienes reservables expresará las circunstancias de la hipoteca voluntaria, y además las siguientes:

Primera. La fecha en que el padre ó la madre que la constituya haya contraído nuevo matrimonio.

Segunda. En el caso de hipotecarse bienes de la madre y de su nuevo marido, expresión de los que pertenezcan á cada uno.

Tercera. El nombre y apellido del cónyuge difunto y la fecha de su muerte.

Cuarta. Los nombres y la edad de cada uno de los hijos que tuvieren derecho á la reserva.

Quinta. El título en que se funde este derecho.

Sexta. Relación y valor de los bienes reservables.

Séptima. Expresión de haberse instruido el expediente prevenido en el art. 202 de la ley, y á instancia de quién, ó en el 173 si el mismo hijo hubiese exigido la hipoteca.

Octava. En la inscripción se indicará, en resumen, la parte dispositiva de la providencia que se haya dictado aprobando el acta.

Novena. Si entre los bienes reservables hubiere algunos inmuebles, se expresará que aseguran las cantidades de sus respectivos aprecios, con separación de la hipoteca que constituya el padre ó madre sobre sus propios bienes.

Decima. Si el Juez hubiese admitido la hipoteca, pero declarando su insuficiencia, se hará así constar, y que queda obligado el padre á hipotecar los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiriera.

La inscripción del acta se hará, en cuanto á los inmuebles reservables, con sujeción á lo dispuesto en el art. 239, y en cuanto á los que hipoteque el padre con las circunstancias que debe contener la hipoteca voluntaria, y las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y novena de este artículo, é indicación de que se ha presentado el acta en el Registro, y se devuelva con nota expresiva de los asientos que en su virtud se hayan hecho.

Art. 241. Cuando todos los bienes reservables fuesen inmuebles, el Registrador se limitará á cumplir lo ordenado en el art. 239 de este reglamento.

Art. 242. Los que inscriban á favor de un hijo de familia la propiedad de bienes inmuebles que por la ley constituyan su peculio harán constar esta circunstancia en la misma inscripción, expresando la procedencia de dichos bienes.

Cuando se omita esta circunstancia en la inscripción, deberán pedir que se haga constar por medio de una nota marginal puesta á la misma los que tienen derecho, según la ley, para exigir que el padre constituya hipoteca á la seguridad del peculio.

Art. 243. La hipoteca para la seguridad del peculio sólo podrá exigirse, y deberá prestarse, por los bienes no inmuebles que hagan parte de él y administre el padre.

Art. 244. La inscripción hipotecaria por peculio expresará todas las circunstancias que requiere la de hipoteca voluntaria, y además las siguientes:

Primera. La edad y estado del hijo dueño del peculio.

Segunda. La procedencia de los bienes que constituyen el peculio.

Tercera. Los bienes en que este consista y su valor, ó el que se les haya dado para la constitución de la hipoteca, en los términos que determina el art. 121 de este reglamento.

Cuarta. Expresión de constituirse esta espontáneamente por el padre, ó en virtud de providencia y expediente judicial, y á instancia de quién.

Quinta. Las circunstancias del número diez y párrafo siguiente de las comprendidas en el art. 240.

Sección tercera.

DE LA HIPOTECA POR RAZON DE TUTELA Ó CURADURÍA.

Art. 245. La inscripción de la hipoteca para asegurar las resultas de las cuentas de la tutela ó curaduría de la madre que contraiga nuevo matrimonio contendrá, además de las circunstancias de la inscripción de la hipoteca voluntaria, las siguientes:

Primera. La fecha en que la madre haya contraído su nuevo matrimonio.

Segunda. Los nombres y la edad de los hijos que estén ó hayan estado en tutela ó curaduría.

Tercera. Expresión de no haberse rendido las cuentas, ó de haberlo sido y estar pendientes de aprobación.

Cuarta. El nombre y la representación legal de la persona que haya exigido la constitución de la hipoteca, Juzgado en que se haya seguido el expediente y providencia que haya re-

caído en él, ó bien expresión de que el padrastró ó la madre constituye voluntariamente dicha hipoteca.

Quinta. La cantidad que por convenio de los interesados, y en su defecto por disposición del Juez, se fije como bastante para responder de las resultas de las cuentas pendientes.

Sexta. Expresión de constituirse la hipoteca por toda la dicha cantidad, la cual habrá de hacerse efectiva en todo ó en parte sobre los bienes hipotecados, cualquiera que sea el cargo que de las cuentas pueda resultar contra la madre, y habiendo de durar el gravamen hasta que los hijos sean pagados de todo su haber.

Art. 246. La hipoteca sobre los bienes del padrastró, por haberse mezclado la madre en la administración de la tutela ó curaduría de sus hijos sin asegurar sus resultas, conforme á lo prescrito en los artículos 216 y 219 de la ley, se inscribirá en la forma prevenida en el artículo anterior; pero expresándose el hecho de la administración ilegal que haya dado motivo á ella; la circunstancia de haber ó no sido la madre habilitada para conservar ó obtener la tutela; la fecha de la habilitación en caso afirmativo, y la cantidad en que por convenio de las partes, y en su defecto por disposición judicial, se fije la responsabilidad de la misma madre durante el período de dicha administración ilegal.

Art. 247. En el expediente para el discernimiento del cargo á los tutores ó curadores no relevados de fianza se justificará cumplidamente el importe del capital que consista en bienes muebles, y el de la renta de los inmuebles que constituyan el caudal del huérfano, á fin de graduar por uno y otro la cantidad de la hipoteca que deba constituirse.

Art. 248. En el expediente expresado se justificará asimismo la propiedad de los bienes que se ofrezcan en hipoteca mediante la presentación de los títulos de su última adquisición de dominio; la libertad de dichos bienes ó las cargas anteriores que tuvieren con la certificación correspondiente del Registro, y el valor de los mismos bienes por capitalización al tipo que se acostumbre en cada lugar, por los recibos de la contribución territorial que hayan pagado el último año, ó por certificación de peritos.

Art. 249. Oído el Ministerio fiscal, ó el curador para pleitos en su caso, sobre el importe de la fianza, conforme á lo prevenido en los artículos 1.224 y 1.225 de la ley de Enjuiciamiento civil, y considerando el Juez suficientes las fincas ofrecidas en hipoteca, se constituirá esta por medio de un acta, que extenderá el Escribano en el mismo expediente, firmará el tutor ó curador y aprobará el Juez en auto separado.

Art. 250. Del acta de constitución de hipoteca, extendida en el expediente de tutela ó curaduría, y del auto de su aprobación, se darán dos copias autorizadas al tutor ó curador nombrado para que en su vista se hagan en el Registro las inscripciones correspondientes.

Una de estas copias quedará en el Registro, y la otra se devolverá al interesado con nota de quedar hecha la inscripción.

Mientras esta última copia no se devuelva al Juzgado y se una al expediente, no podrá discernirse el cargo al tutor ó curador.

Art. 251. El acta de la constitución de hipoteca expresará las circunstancias siguientes:

Primera. El nombre del tutor ó curador, y el de la persona que lo haya nombrado.

Segunda. La clase de la tutela ó curaduría.

Tercera. La clase del documento en que se haya hecho el nombramiento y su fecha.

Cuarta. La circunstancia de no haber relevación de fianza, ó la de que, á pesar de haberla, el Juez ha creído necesario exigirla.

Quinta. El importe del capital y rentas del huérfano ó incapacitado, distinguiendo la parte que se halle en bienes raíces de la que consista en otra clase de bienes.

Sexta. El importe de la fianza que se haya mandado prestar, expresando si se ha fijado con audiencia del Ministerio fiscal ó del curador para pleitos del menor.

Séptima. Relación de las fincas ofrecidas en fianza, con expresión del valor y cargas de cada una y del título de su última adquisición, todo con referencia á los títulos de propiedad y certificación del Registro y avalúos que se hayan presentado.

Octava. Acto de constitución de la hipoteca por la cantidad señalada para la fianza.

Novena. Designación de la cantidad por que cada finca quede hipotecada, según la distribución que se hubiere hecho, con aprobación del Juez.

Decima. La fecha del acta, el nombre del actuario que la haya autorizado, y la firma del tutor ó curador, ó del que por él hubiere constituido la hipoteca.

Undécima. La inscripción hipotecaria hará mención además del auto de aprobación de la hipoteca dictada por el Juez.

La inscripción de la misma hipoteca se hará con arreglo á lo prevenido en este reglamento, y expresará además las circunstancias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 10 y 11 de este artículo.

Art. 252. Si el huérfano ó incapacitado poseyere bienes inmuebles, el Juez, al tiempo de aprobar el acta de constitución de la hipoteca por los demás bienes, mandará que en las inscripciones de los bienes ó derechos del menor ó incapacitado se ponga una nota marginal en estos términos:

«La finca de este núm., inscripción núm., corresponde en administración á D. A., como tutor ó curador de D. B., nombrado por D. C. en tal forma, en atención á hallarse dicho D. B. en la menor edad ó incapacitado para administrar sus bienes, según providencia dictada por el Juez de. en tal fecha. (Fecha y media firma).»

Si el menor ó incapacitado tuviese bienes ó derechos reales no inscritos, dispondrá el mismo Juez su inscripción, al margen de la cual se pondrá la referida nota.

Art. 253. La misma nota marginal de que trata el artículo anterior se mandará poner por el Juez aun en el caso de que discerna el cargo de tutor ó curador sin exigirle fianza.

TÍTULO VIII.

Del modo de llevar los Registros.

Art. 254. En el local de cada Registro estará constantemente expuesto al público un cuadro en que con la debida claridad se dé á conocer:

Primero. Las fechas en que se hayan establecido el antiguo y el nuevo Registro.

Segundo. Los nombres de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del Registro, y de las poblaciones que constituyan cada uno de aquellos, expresando, si alguna hubiese cambiado de nombre ó fuere conocida con más de uno, todos los que tuviese ó haya tenido desde el establecimiento del Registro.

Tercero. Indicación del Registro á que hayan pertenecido las poblaciones comprendidas anteriormente en la demarcación de otro, expresándose la fecha en que se hubiese verificado su agregación al Registro á que últimamente correspondían.

Cuarta. Los nombres de las poblaciones que habiendo per-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

teneido al Registro se hayan segregado de él, con expresion de la fecha y del Registro al cual haya pesado.

Además, en el propio cuadro, se pondrá una advertencia al público, que exprese que los interesados que presenten documentos en el Registro pueden exigir que el asiento de presentacion se extienda en el acto, y que la inscripcion debe estar hecha dentro de los quince dias siguientes, en la forma que determina el art. 70 de este reglamento, pudiendo en otro caso reclamar contra el Registrador.

Art. 235. El Registro estará abierto todos los dias no feriados, seis horas en cada uno, las cuales señalará previamente el Registrador con aprobacion del delegado, anunciándolo por medio del Periódico oficial de la provincia, y de carteles que mandará fijar á la puerta de la oficina del Registro.

Se entiende por dias feriados aquellos que lo sean para los Juzgados y Tribunales.

Art. 236. Los Registradores no admitirán documento alguno para su inscripcion en el Registro, ni harán ningun asiento de presentacion sino durante las seis horas señaladas en el artículo anterior; pero podrán fuera de ellas ejecutar todas las demás operaciones propias de su cargo.

Art. 237. Llegada la hora en que se deba cerrar el Registro, extenderá el Registrador en la línea inmediata á la que ocupe la firma del último asiento del Diario la diligencia de cierre que previene el art. 250 de la ley en estos términos:

«Siendo (aquí la hora) de la tarde, que es la señalada, queda cerrado el Diario con (tantos) asientos hechos en el dia de hoy, que son los comprendidos desde el núm. al. (ó bien) sin haberse hecho asiento alguno en el dia de hoy. (Fecha y firma del Registrador).»

Art. 238. Los libros del Registro se formarán, ordenarán y rayarán con arreglo á los modelos que la Direccion establezca cuando trate de su adquisicion. Cada Registrador pedirá al Presidente de la Audiencia los libros que necesite; y obtenidos, los presentará al delegado que deba rubricarlos.

El Presidente pedirá los libros á la Direccion. Esta llevará la cuenta de los libros que le remita, y á su vez aquellos lo llevarán de los que distribuyan á los Registradores de su distrito.

Art. 239. El Delegado rubricará la primera y última de las hojas de los libros Diario y Registro de la propiedad.

Además se sellarán con el sello del Juzgado todas las hojas de los expresados libros.

Para los efectos del párrafo anterior, los Registradores remitirán los libros en blanco á los respectivos Delegados; y previo aviso de estos, se presentarán en su despacho para recibirlos rubricados, sellados y certificados; despues de examinados, se escribirá la nota de conformidad prevenida en el art. 262 de este reglamento.

Art. 240. Se procurará que los libros del Registro estén encuadernados de manera que no pueda extraerse de ellos ninguna hoja sin dejar señales de la extraccion, y de modo que no puedan volver á encuadernarse sin que esto se conozca.

Cuando por destruccion ó deterioro de la encuadernacion de algun libro fuese necesario hacerla de nuevo, sólo podrán verificarlo los Registradores, previa autorizacion del Presidente de la Audiencia y en el modo y firma que el mismo determine.

Art. 241. El papel que se emplee en los libros de Registro será expresamente elaborado para este fin, con las marcas y contraseñas que podrá acordar la Direccion general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento.

Art. 242. En la primera hoja útil de cada libro extenderá el Delegado que lo rubrique una certificacion, expresando en letra el número de folios que contuviese, la circunstancia de no hallarse ninguno manchado, escrito ni inutilizado, y la fecha de su entrega.

Al pié de esta certificacion escribirá y firmará una nota el Registrador, expresando haber recibido el libro en la forma que conste de la certificacion misma.

Art. 243. En cada Registro de la propiedad se abrirá un libro por Ayuntamiento ó distrito municipal, segun determina el art. 238 de la ley.

El orden correlativo de la numeracion de las fincas, prevenido en el art. 46 de la ley, y el orden riguroso de fechas de que se hace referencia en el 119 de este reglamento, se entenderán respecto de las fincas de cada distrito municipal.

Los libros tendrán la numeracion que determina el artículo 234 de la ley.

Además de estos libros, y del Diario, llevarán los Registradores los demás que juzguen convenientes para su servicio, los cuales sólo tendrán el carácter de auxiliares; no harán fé sino como documentos privados, y serán formados por cuenta y segun el buen juicio del Registrador.

Art. 244. Los libros oficiales serán el Diario de operaciones y los de Registro.

El libro Diario tendrá en la hoja de la portada la siguiente inscripcion.

«Diario de las operaciones del Registro de la propiedad de., tomo. Empieza en. de. del año de.»

En la hoja siguiente á la de la portada se insertará únicamente la certificacion y diligencias prevenidas el art. 262.

Cada folio del Diario contendrá un márgen en blanco, de suficiente anchura para insertar en él las notas marginales correspondientes, y el espacio restante estará señalado con rayas horizontales á fin de escribir sobre ellas precisamente los números de los asientos, formando columna vertical, y los asientos mismos á continuacion de ellos. Entre un asiento y otro no se dejará más espacio que el que ocupe la firma del Registrador.

Los libros de Registro se titularán en la portada de la manera siguiente:

«Registro de la propiedad de., Audiencia de., tomo., del Ayuntamiento de., tomo. del Archivo de este Registro de la propiedad.»

La primera hoja despues de la portada se destinará exclusivamente á la certificacion y diligencias prevenidas en el artículo 262 de este reglamento.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros el dia 4 de Noviembre próximo, se anuncia al público para su conocimiento; en el concepto de que serán admitidos cuantos se presenten y cumplan con las condiciones que señala el siguiente programa.—El Brigadier, Secretario, José Maria Aparici.

PROGRAMA

PARA LA ADMISION DE LOS ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 4 de Noviembre próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Primer ejercicio.

ARITMÉTICA.

- 1. Definiciones preliminares. Formacion de los números.
2. Numeracion. Numeracion hablada.—Numeracion escrita.
3. Operaciones con números enteros. Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, consecuencias de estas operaciones.
4. Divisibilidad y números primos. Definiciones y principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.—Máximo comun divisor de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoria.—Máximo comun mínimo de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoria.—Números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Principios relativos á esta teoria.—Descomposicion de un número en sus factores primos.—Número total de divisores de un número.—Investigacion del máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo por la descomposicion en factores primos.
5. Teoría de las fracciones ordinarias. Su numeracion.—Definiciones y principios fundamentales.—Simplificacion.—Reduccion á un comun denominador.—Alteraciones que puede experimentar una fraccion en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Operaciones con fracciones.—Fracciones de fracciones.—Reduccion de fracciones á otras que tengan un denominador dado.
6. Teoría de las fracciones decimales. Su numeracion.—Alteraciones que experimenta una fraccion decimal cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.
7. Pruebas de las operaciones fundamentales.
8. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y de decimales á ordinarias.

PRIMERA PARTE. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.

SEGUNDA PARTE. Regla para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

- 9. Potencias y raíces. Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.
10. Números incommensurables. Definicion y generalidades.—Extension á los números incommensurables de las propiedades relativas á las operaciones.
11. Teoría de las aproximaciones decimales. Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximacion del resultado de una operacion cualquiera y recíprocamente.
12. Números complejos. Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alícuotas.—Aplicaciones.
13. Sistema métrico. Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reduccion de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.—Aplicaciones.
14. Razones y proporciones. Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.
15. Reglas. Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De aligacion.—De conjunta.—Aplicaciones.
16. Progresiones. Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los n primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los n primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Límite de su suma.
17. Logaritmos. Definicion.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo, su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construccion de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposicion y uso de las tablas de Callet.—Complementos logaritmicos.—Aplicaciones.
18. Escalas logaritmicas.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

- 1. Introduccion al estudio del Álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.
2. Nociones preliminares. Definiciones.—Polinomio.—Su significacion.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.
3. Adicion, sustraccion y multiplicaciones algebraicas. Reglas para efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicacion.—Multiplicacion de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicacion algebraica.—Cuadrado y cubo de (a ± b).
4. Division algebraica. Preliminares.—Division de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—Division del binomio am ± an por a ± a.
5. Fracciones algebraicas. Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales.
6. Ecuaciones de primer grado. Resolucion de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitucion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.
7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.
8. Casos de imposibilidad é indeterminacion.

9. Fórmulas para la resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Discusion de las fórmulas y simetría de las ecuaciones.

10. Fórmulas para la resolucion de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

11. Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Ideas de una fraccion.—Trasformacion de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado x² + p x + q = 0.—Raíces iguales y raíces imaginarias.—Discusion.

12. Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relacion entre los coeficientes y las raíces.—Signo de estas.—Discusion de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observacion sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuacion a x² + b x + d = 0.

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reducibles de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinómicas.

15. Progresiones aritméticas. Definiciones.—Término de lugar n.—Interpolacion.—Suma de términos.

16. Progresiones geométricas. Definiciones.—Término de lugar n.—Progresiones crecientes y decrecientes.—Interpolacion.—Producto de términos.—Suma de términos.

17. De los números incommensurables.

18. Cálculo de los radicales. Teoremas relativos á esta teoria.

19. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.

20. Combinaciones. Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

21. Fórmula del binomio. Ley de formacion de los coeficientes.—Suma de estos.

22. Potencia de un polinomio. Permutaciones y combinaciones.—Con repeticion.

Potencia de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cuadrado y cubo de (a + b + c + ...).—Raíz de un polinomio.—Raíz cuadrada, cúbica y del grado m.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.

23. Séries. Propiedades de las séries.—Séries cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas séries.—Aplicaciones.—Séries cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Séries de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.

Aplicacion á la suma de la serie 1 + 1/1 + 1/1.2 + 1/1.2.3 + ...

24. Fracciones continuas. Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

25. Logaritmos. Estudio de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA.

NOCIONES PRELIMINARES.—LA LÍNEA RECTA.

- 1. De los ángulos. Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.
2. De los triángulos. Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.
3. De las perpendiculares y oblicuas. Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
4. De las paralelas. Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.
5. Suma de ángulos de un polígono. Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.
6. Del paralelogramo. Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

LA CIRCUNFERENCIA DE CÍRCULO.

- 1. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.
2. Tangentes al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias. Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas. Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.
3. Medida de ángulos. Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.
4. Construccion de ángulos y triángulos. Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—Consecuencia.—Construccion de ángulos.—Su evaluacion

en grados; uso del trasportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

5. Trazado de paralelas y perpendiculares. Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales. Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

6. Problemas sobre las tangentes. Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segniento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

7. Apéndice. Consideraciones sobre la resolucion de los problemas.—Análisis y sintesis.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construcciones auxiliares.

FIGURAS SEMEJANTES.

1. Líneas proporcionales. Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

2. Líneas proporcionales en el círculo. Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

3. Semejanza de poligonos. Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de poligonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en poligonos semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

4. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo. Relaciones métricas de un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera. Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.

5. Problemas relativos á las líneas proporcionales. Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de poligonos semejantes á otro dado.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raíces de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

6. Poligonos regulares. Propiedades de los mismos.—Poligonos estrellados.

7. Problemas sobre los poligonos regulares. Inscricion de los poligonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

8. Medida de la circunferencia. Longitud de una línea.—Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relacion entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π.—Método de los perímetros y de los insoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

ÁREAS.

1. Areas de los poligonos. Del rectángulo.—Del paralelógramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en funcion de los lados del triángulo. 2. Comparacion de áreas. Relacion entre las áreas de dos poligonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo. 3. Areas de los poligonos regulares y del círculo. Area de un polígono regular; comparacion entre las de dos poligonos regulares de igual número de lados.—Area de un sector poligonal regular.—Areas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparacion entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes. 4. Problemas sobre las áreas. Transformacion de poligonos en otros de condiciones determinadas.—Construccion de poligonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

EL PLANO.

1. Ideas fundamentales. Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Interseccion de los mismos.—Determinacion de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia. 2. Rectas y planos paralelos. Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos. 3. Recta y planos perpendiculares. Consecuencia de la definicion y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias. 4. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos. Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, segun los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera. 5. Ángulos diedros. Rectalíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relacion á otro. 6. Planos perpendiculares. Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero. 7. Ángulos poliedros. Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

POLIEDROS.

1. Propiedades generales y área lateral del prisma. Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Seccion recta.—Área lateral del prisma. 2. Volumen del prisma. Transformacion del prisma oblicuo en prisma recto; descomposicion del paralelepípedo.—Volumen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia. 3. Propiedades generales y área lateral de la pirámide. Secciones de una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma. 4. Volumen de la pirámide. Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones. 5. Figuras simétricas. Simetria con relacion á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetria.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos. 6. Poliedros semejantes. Semejanza de tetraedros.—Descomposicion de pirámides semejantes en tetraedros.—Relacion de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes. 7. Propiedades generales de los poliedros. Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

CUERPOS REDONDOS.

1. Cilindros de revolucion. Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen. 2. Conos de revolucion. Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones. 3. Esfera. Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Determinacion de una esfera. 4. Triángulos esféricos. Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los poligonos esféricos.—Poligonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de triángulos esféricos y resolucion de varios problemas. 5. Área de la esfera. Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Leveillé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos. 6. Volumen de la esfera. Volumen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma. 7. Generalidades sobre las superficies. Superficies cónicas, cilíndricas y de revolucion.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolucion. 8. Poliedros regulares. Poliedros regulares convexos.—Construccion.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Poligonos y poliedros regulares de especie superior.

Segundo ejercicio.

Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Tercer ejercicio.

Historia universal y particular de España, y Geografía. El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

NOTA PRIMERA. Los autores para el estudio de las materias que se expresan en el programa, puede ser cualquiera que las trate con la misma ó mayor extension que las que sirven de texto en las Academias especiales.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota de Bueno.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Octubre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

NOTA CUARTA. El día 3 de Noviembre, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

NOTA QUINTA. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la Caja del establecimiento de la cantidad de 425 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matriculas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio establecimiento.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que

reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trenchilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Circo de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes é Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos. Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevara á la aprobacion de S. M. por el Director general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja á fin de impedir que pase de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y corta-plumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se lo advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matricula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878 se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matricula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

4.º Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza Historia universal y particular de España y Geografía en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, ó que no justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró

de verificarlo: en caso contrario, se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo ménos la nota de Bueno por pluralidad en Matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra con relacion nominal de los admitidos.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene el segundo batallón del primer regimiento de infantería de Marina, con expresión del nombre de los padres, pueblos y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron, punto en donde lo verificaron, enfermedad que lo motivó y crédito que dejaron á favor de sus herederos (1).

Miguel Contesti Violá, soldado de la sétima compañía, hijo de Gabriel y de Margarita, natural de Santañir, provincia de las Baleares; falleció en Cartagena el 40 Diciembre 1857, dejando un crédito de 17 pesetas.

José Rincón Palomo, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Jerónima, natural de Moron, provincia de Sevilla; falleció en la Habana el 8 Marzo 1859, dejando un crédito de 37'25.

Vicente Cobas Ambuti, soldado, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Morcarri, provincia de las Baleares; falleció en Cádiz el 20 Marzo 1859, dejando un crédito de 103.

Manuel Cosillas Fondo, soldado de la cuarta compañía, hijo de Manuel y de María, natural de San Pedro de Cordeiro, provincia de la Coruña; falleció en la Habana el 13 Diciembre 1858, dejando un crédito de 63.

Manuel Renedo Aguilar, soldado, hijo de Francisco y de Juana, natural de Santa de Prevedina, provincia de la Coruña; falleció en la Habana el 14 Diciembre 1858, dejando un crédito de 80'50.

Pedro José Ramir, soldado, hijo de Pedro y de Apolonia, natural de Sansellas, provincia de las Baleares; falleció en la Habana el 19 Enero 1859, dejando un crédito de 79.

Joaquín Izquierdo Soler, cabo primero, hijo de D. Antonio y de Doña Florentina, natural de Cartagena, provincia de Murcia; falleció en la Habana el 2 Abril 1859, dejando un crédito de 104.

Gregorio Alvarez Puente, soldado, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Arcos, provincia de Orense; falleció en Cartagena el 6 Agosto 1859, dejando un crédito de 1'75.

Francisco Salvador, soldado, de padres desconocidos, natural de Chucena, provincia de Huelva; falleció en la Habana el 27 Febrero 1859, dejando un crédito de 55'50.

Cándido Galfazuz, cabo primero, hijo de Ignacio y de Josefa, natural de Icedo, provincia de Santander; falleció en Cartagena el 20 Marzo 1859, dejando un crédito de 32'75.

Pedro Velasco Palaquino, tambor de la primera compañía,

hijo de José y de Rita, natural de Valencia, provincia de id.; falleció en la Habana el 28 Mayo 1859, dejando un crédito de 117'75.

Narciso Alvarez Rodriguez, soldado, hijo de José y de María, natural de Boleles, provincia de Oviedo; falleció en la Habana el 6 Mayo 1859, dejando un crédito de 89'25.

Juan Bermudez Castro, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de Antonia, natural de Santa María de Ociro, provincia de la Coruña; falleció en la Habana el 13 Mayo 1859, dejando un crédito de 117'75.

Antonio Serrat Berto, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Veneipa, provincia de Valencia; falleció en la isla del Pino el 13 Abril 1859, dejando un crédito de 121.

José Ferron y Ferron, cabo segundo, expósito, hijo de Peregrina, natural de Cesar, provincia de Pontevedra; falleció en San Fernando el 11 Octubre 1859, dejando un crédito de 24'25.

Diego Dominguez y Dominguez, soldado, hijo de Diego y de Francisca, natural de Ronda, provincia de Málaga; falleció en Montevideo el 29 Noviembre 1858, dejando un crédito de 43'75.

Manuel Lopez Oton, soldado de la quinta compañía, hijo de Pedro y de Melchora, natural de Santa Cruz, provincia de Santander; falleció en la Habana el 6 Diciembre 1859, dejando un crédito de 73'83.

Ricardo de la Cruz Zorrilla, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de Antonia, natural de Valle, provincia de la Coruña; falleció en San Fernando el 14 Marzo 1860, dejando un crédito de 44'75.

Ramon San Salvador, soldado de la cuarta compañía, hijo de padres incógnitos, natural de Sedavi, provincia de Valencia; falleció en la Habana el 1.º Enero 1860, dejando un crédito de 54'50.

Francisco Ruto Cote, soldado, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Somoza, provincia de Pontevedra; falleció en Montevideo el 27 Setiembre 1859, dejando un crédito de 17.

José Cabrales Alvarez, soldado de la quinta compañía, hijo de Bartolomé y de Teresa, natural de Vigo, provincia de Oviedo; falleció en San Carlos el 30 Abril 1860, dejando un crédito de 5'77.

Tiburcio Pilar Bermejo, soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Campillo, provincia de Badajoz; falleció en San Carlos el 6 Mayo 1860, dejando un crédito de 32'25.

Francisco Rodriguez Abril, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de María, natural de Puerto Santillá, provincia de Málaga; falleció en San Carlos el 21 Julio 1860, dejando un crédito de 33'75.

Francisco Fernandez Escosnia, soldado de la cuarta compañía, hijo de Plácido y de Francisca, natural de Dula de Castro, provincia de Almería; falleció en San Carlos el 12 Junio 1860, dejando un crédito de 0'50.

Andrés Martinez Noguera, soldado de la sexta compañía, hijo de Diego y de Benita, natural de Santa María de Ordoñez, provincia de la Coruña; falleció en San Carlos el 16 Junio 1860, dejando un crédito de 15.

Miguel Tarifa Moreno, soldado de la quinta compañía, hijo de Juan y de María, natural de Albondo, provincia de Granada; falleció en San Carlos el 15 Agosto 1860, dejando un crédito de 10'25.

Ildefonso Cano Madrilejo, soldado de la cuarta compañía, hijo de Mariano y de Ramona, natural de Deiran, provincia de Ciudad-Real; falleció en San Carlos el 22 Setiembre 1860, dejando un crédito de 3'75.

Agapito Morillo Granero, soldado de la quinta compañía, hijo de Vicente y de Ramona, natural de Albanocha, provincia de Almería; falleció en la Habana el 31 Julio 1860, dejando un crédito de 14'75.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del actual, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1878, facturas números 459 á 472, última de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 4.163 al 4.279 de presentación.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Contaduría general de la Deuda pública.

La persona que el día 1.º del actual cobró en la Tesorería de la Deuda pública la factura núm. 2.912 de cupones del 2 por 100 amortizable interior, vencimiento de 1.º de Enero último, cuyos números y series á continuación se expresan, se servirá presentarse en esta Contaduría para darle conocimiento de un asunto que le interesa; á la inteligencia que de no hacerlo podrá pararle perjuicio:

Cupones de la primera serie: 42.129, 42.131 y 44.016. Idem de la segunda id.: 8.686, 35.896 á 98, 37.514 y 12 y 39.287.

Idem de la tercera id.: 12.047, 12.435, 13.332 y 20.914. Madrid 12 de Marzo de 1879.—Francisco Luis de Retes.—V.º B.º—El Director general, S. Arenillas. —3

Fábrica Nacional del Sello.

El día 21 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 20.000 kilogramos de leña de encina que se calculan necesarios durante el venidero año económico de 1879-80.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación, á cuyo fin estará de manifiesto en esta Contaduría el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Administrador Jefe, P. O., Carlos Trigo.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, señalado con el núm. 35.895, expedido por este Banco en 15 de Octubre de 1878 á favor de D. Jenaro Lopez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio y que espira en 8 de Mayo próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—4194—2

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (2).

PARTIDA NÚM. 138.—C. 3.º—MERINOS.

COPIA DE LA DEMOSTRACION CITADA EN EL CUERPO DE ESTE INFORME, QUE, CON LOS DEBIDOS COMPROBANTES, FUÉ REMITIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA POR LA Casa Bresca y compañía EN MARZO DE 1878.

Nota núm. 1.

Los precios de los merinos sencillos puestos en París son los siguientes:

En 1/2 de pulgada francesa.	Ancho.	Precio.
8 cruzados.	100 e/m	1'40 francos metro.
9 "	"	1'50 "
10 "	"	1'65 "
11 "	"	1'80 "
12 "	"	1'95 "
13 "	"	2'10 "
14 "	"	2'30 "
15 "	"	2'50 "
16 "	"	2'70 "
17 "	"	2'90 "
18 "	"	3'10 "
19 "	"	3'30 "
20 "	"	3'50 "
21 "	"	3'70 "
22 "	"	3'90 "

En junto..... 38'30 que, dividido por las 15 clases citadas, da un precio promedio de pesetas 2'55, ó sea la clase de 15 cruzados, de la cual 400 metros pesan 15 kilogramos.

Tenemos, pues, que $\frac{2'55 \times 100}{15}$ dan un promedio de..... pesetas 17'00 el kilogramo con más el 5 por 100 de comision y transporte al punto de adeudo.

arroja un promedio para esta clase de merinos de..... pesetas 1'98 el kilogramo.

Nota núm. 2.

Los precios de la pañolería de merino, en la que tomamos como promedio de tamaños el de 160 e/m, por ser el de más general consumo, son como sigue:

Cruzados.	e/m	Francos uno.
7	160	3'45
8	"	3'70
9	"	4'00
10	"	4'35
11	"	4'65
12	"	5'00
13	"	5'30
14	"	5'55
15	"	5'85
16	"	6'45
17	"	6'95
18	"	7'35
19	"	8'05

En junto..... 70'85 que, dividido por las 13 clases cita-

(1) Véase la GACETA de ayer.
(2) Véase la GACETA de anteayer.

das, da un precio promedio de pesetas 5'45, que corresponde á la clase de 13 cruzados, de la cual 400 pañuelos pesan kilogramos 28'860.

$\frac{5'45 \times 100}{28'860}$ da un promedio de pesetas 18'88 el kilogramo.

Nota núm. 3.

Detalla los merinos dobles, de 120 e/m de ancho, con los precios siguientes:

Cruzados.	120 e/m	Francos metro.
14	"	4'90
16	"	5'50 "
18	"	6'00 "
20	"	6'50 "
22	"	7'10 "
25	"	7'90 "
28	"	8'75 "

46'65 que, divididos por las siete clases citadas, da un precio promedio de pesetas 6'66, ó sea la correspondiente á la clase de 21 cruzados, cuyos 400 metros pesan 32 kilogramos.

$\frac{6'66 \times 100}{32}$ da un promedio de pesetas 20'81 el kilogramo.

Nota núm. 4.

Especifica los merinos dobles, de 150 e/m, cuyos precios son los siguientes:

Cruzados.	150 e/m	Francos metro.
18	"	7'75
19	"	8'40 "
20	"	8'40 "
21	"	8'75 "
22	"	9'40 "
23	"	9'45 "
24	"	9'80 "
25	"	10'15 "
26	"	10'50 "
27	"	10'85 "
28	"	11'20 "

104'05 que, divididos por las 11 clases citadas, da un precio promedio de pesetas 9'46, correspondiente á los 23 cruzados, cuyos 400 metros pesan 39'400 kilogramos.

$\frac{9'46 \times 100}{39'400}$ da un promedio de pesetas 24 el kilogramo.

Hallamos, pues, los cuatro promedios siguientes:

Merinos sencillos.....	pesetas	17'85
Pañolería de merino.....	id.	18'88
Merinos dobles de 120 e/m.....	id.	20'81
Idem id. de 150 e/m.....	id.	24'00

81'54 que, divididos por las cuatro categorías, que son todos los artículos de crecida importacion, nos ofrece como promedio definitivo para las facturas denominadas merinos la suma de pesetas 20'38 el kilogramo.

Partida núm. 139.—Tejidos de borra y los de pelo en astracanes, felpas, terciopelos y otros semejantes.

Núm.	Factura núm.	ARTÍCULOS.	Número de la muestra.	Tiro en metros.	Precio. — Pesetas.	Valor. — Pesetas.	Peso en kilogramos.	Peso de un metro.	Valor del kilogramo.	Gastos hasta el puerto.	Valor resultante.
Núm. 54	Factura núm. 5	Plume.....	63.736	2	7.50	48	0.765	0.382	19.60	1	20.60
" 55	"	Melangé.....	66.31	4	9.25	37	2.490	0.622	14.86	1	13.86
" 56	"	"	68.315	4	9.25	37	2.550	0.637	14.50	1	15.50
" 57	"	Frisé baeh.re.....	65.551	3	17	51	1.550	0.752	22.59	1	23.59
" 58	"	Melangé.....	81.249	2	5.50	7	0.608	0.304	11.51	1	12.51
" 59	"	Fantaisie.....	81.431	2	4.25	8.50	0.631	0.315	13.46	1	14.46
" 60	"	"	81.272	2	4.25	8.50	0.720	0.360	14.30	1	15.30
" 61	"	"	81.404	2	5.25	10.50	0.950	0.475	14.05	1	15.05
" 62	"	Moume.....	82.212	2	10.50	21	1.350	0.675	15.55	1	16.55
" 63	"	"	82.153	2	10.50	21	1.400	0.700	15	1	16
" 64	"	"	"	1	18	18	0.714	0.714	25.21	1	26.21
" 65	"	"	"	1	18	18	0.761	0.761	23.65	1	24.65

MEZCLAS.

Pañuelos de lana con mezcla de seda.

Núm.	Factura núm.	Cantidad.	Precio. — Pesetas.	Valor. — Pesetas.	Peso en kilogramos.	Peso de la unidad.	Valor del kilogramo.	Gastos hasta el puerto.	Valor resultante.
Núm. 66	Factura núm. 41	1 pañuelo.	14	14	0.167	0.167	83.33	1	84.33
" 67	"	1 "	13.75	13.75	0.170	0.170	80.88	1	81.88
" 68	"	1 "	14.50	14.50	0.190	0.190	77.63	1	78.63
" 69	"	1 "	14.50	14.50	0.237	0.237	61.48	1	62.48
" 70	"	1 "	15.75	15.75	0.335	0.335	47.01	1	48.01
" 71	"	1 "	15.75	15.75	0.185	0.185	85.45	1	86.45
" 72	"	1 "	17.50	17.50	0.207	0.207	84.54	1	85.54
" 73	"	1 "	30	30	0.180	0.180	166.66	1	167.66

Damasco de lana y seda.

Núm. 74	Factura núm. 12	1 metro...	14.50	14.50	0.272	0.272	53.30	1	54.30
" 75	"	2 "	14.50	29	0.584	0.584	49.65	1	50.65

Tapicería de lana y seda con urdimbre de algodón.

Núm. 76	Factura núm. 2	0.75 metro.	19.50	14.60	0.530	0.706	27.62	1	28.62
---------	----------------	-------------	-------	-------	-------	-------	-------	---	-------

Tapicería de lana con urdimbre de seda y algodón.

Núm. 77	Factura núm. 2	1 metro...	22	22	0.713	0.713	30.85	1	31.85
" 78	"	1 "	22	22	0.613	0.613	35.88	1	36.88
" 79	"	1 "	22	22	0.464	0.464	47.41	1	48.41

Tapicería de seda y algodón.

Núm. 80	Factura núm. 5	2 metros..	6.75	13.50	0.680	0.340	39.70	1	40.70
---------	----------------	------------	------	-------	-------	-------	-------	---	-------

(Se continuará.)

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE DICIEMBRE DE 1878.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 22 de Febrero de 1879.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos mil setecientos noventa y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 27.593.000 rs.

Ciento cuarenta y tres documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 994.000 rs.

Trescientos sesenta y siete documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.273.207 rs. 88 céntimos.

Ocho documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 48.941 rs. 52 céntimos.

Seis documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 58.348 rs. 48 céntimos.

Sesenta y una obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 302.600 rs.

Seis mil setenta y cinco documentos de bonos del Tesoro; por capitales 12.150.000 rs.

Total: 9.435 documentos; por capitales 42.419.497 rs. 88 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Ciento noventa y cuatro documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 388.000 reales.

Dos millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres documentos de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 54.875.496 rs.

Treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco documentos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 1.432.506 rs. 84 céntimos.

Catorce documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 4.869.041 rs. 33 céntimos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 780.000 rs.

Dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 4.960 rs.

Mil quinientos veinticinco documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 1.034.624 rs. 12 céntimos.

Ciento seis documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 390.378 rs. 81 céntimos.

Ciento cincuenta y cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 52.675 rs. 88 céntimos.

Total: 2.612.924 documentos; por capitales 63.826.732 rs. 98 céntimos.

RESÚMEN.

Nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 42.419.497 rs. 88 céntimos.

Dos millones seiscientos doce mil veinticuatro documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 63.826.732 reales 98 céntimos.

Total general: 2.621.479 documentos; por capitales 106.246.230 reales 86 céntimos.

Madrid 24 de Febrero de 1879.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.—Conforme.—El Contador general, Retes. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Arenillas.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. José Nebot y Alberich, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 3 de Julio de 1875 le fueron reconocidos 24 años y 12 dias; Delegado especial para la liquidacion al Banco de España de las cantidades recaudadas por contribuciones 11 meses y 4 dias; Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de Córdoba un año, 3 meses y 15 dias; Interventor económico de Cádiz 3 meses y 14 dias; Administrador económico de Burgos 2 meses, y en igual cargo en Murcia 5 meses y 13 dias.

D. Federico Pizarro y Bouligui, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 9 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cadete del Colegio de Artillería 5 meses y 12 dias; agregado sin sueldo a la Secretaría de Estado un año, 9 meses y 9 dias; agregado a la Legacion de España en el Haya 3 meses y 9 dias; con igual empleo en la de Bruselas 10 años, 2 meses y 6 dias; repuesto en el anterior destino en Bruselas con la categoría de Secretario de segunda clase, en comision, 12 años, 11 meses y 11 dias.

D. Antonio Perez Labra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 9 meses y 14 dias; dependiente de infantería de la Visita de los derechos de puercas de esta Corte un año y 9 meses; con igual destino en Palma de Mallorca 6 meses y 16 dias; individuo de la primera compañía de la Guardia urbana de esta Corte 10 meses y 13 dias; dependiente de infantería de la Visita de los derechos de consumos de Madrid 5 meses y 22 dias; con el mismo destino en Barcelona 5 meses y 8 dias; dependiente de

infantería del Resguardo especial de sales de la provincia de Cuenca y de la de Madrid 2 años, 3 meses y 6 dias; Inspector del cuerpo de Orden público de esta capital 2 años, 7 meses y 7 dias; con igual destino en Logroño 4 meses y 25 dias, y en el mismo empleo en Oviédo 10 meses y 19 dias.

D. Isidro Gordero y Fernandez, clasificado en concepto de cesante por reforma con el haber anual de 733 pesetas y 33 céntimos, tercera parte del sueldo de 2.200 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 6 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 meses y 27 dias; Regente de la botica del Real Sitio de San Ildefonso 4 años, un mes y 11 dias, y en igual cargo en la del Real Heredamiento de Aranjuez 12 años y 26 dias.

D. Ventura de la Peña y Casado, clasificado en concepto de jubilado con derecho a continuar en el goce del haber pasivo de 4.800 pesetas anuales que le fué declarado por la Junta de la Deuda pública en sesion de 19 de Mayo de 1877. Se le reconocen 41 años, 7 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 37 años, 3 meses y 13 dias, y se le abonaron 4 años, 4 meses y 16 dias como Meritorio y Escribiente de la Contaduría general del Reino, cuyos servicios le fueron eliminados en su anterior clasificacion, y hoy se le acumulan en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Noviembre último a consecuencia del recurso de alzada que interpuso el mismo interesado contra el citado acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Mayo de 1877.

D. José María Ferrer y Ciurana, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 20 años, 4 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Agregado para auxiliar los trabajos de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio 3 años, 7 meses y 27 dias; Auxiliar del Ministerio de Fomento 12 años, 8 meses y 19 dias, y Oficial Auxiliar del mismo departamento ministerial 4 años y 10 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Nicasio de Navaseués y Aisa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo regulador de 20.000 pesetas que disfrutó como Fiscal primero de la Audiencia de la Habana y Alcalde mayor de término de la misma capital, y por reunir 26 años, 5 meses y 4 dias de servicios que le fueron reconocidos en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 12 de Diciembre de 1874.

D. Enrique Diaz Otero, rehabilitado en el disfrute del haber de cesante de 10.000 pesetas anuales que le fueron asignadas por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesion de 10 de Noviembre de 1875. Se le reconocen 25 años, 11 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 22 años y 15 dias; Magistrado de la Audiencia de la Habana 3 meses y 7 dias; Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico un año, 7 meses y 24 dias; con licen-

cia en la Península 5 meses y 49 días, y Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana un año, 6 meses y 4 días.

Francisco de los Santos Matapan, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318'60 pesetas anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su plaza de Carabinero, y por reunir 29 años, 2 meses y 41 días de servicios efectivos.

José Mirán y Escobal, sargento segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 612 pesetas anuales, tres quintas partes de las 1.020 señaladas á su citada plaza de sargento, y por reunir 26 años, un mes y 40 días de servicios efectivos.

D. José Enciso y Nieto, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 9 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 13 años, 4 meses y 21 días, y Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Manila 8 años, 5 meses y 7 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Consuelo Martín Rojas, huérfana de D. Antonio, Oficial sexto que fué de la Dirección general de Correos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 780 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermano D. Antonio.

Doña Joaquina Vazquez y Butler, viuda de D. Blas García Quesada, Vicealmirante de la Armada y Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.780 pesetas anuales.

Doña Delfina de Mier y Chaves, viuda del Sr. D. Eugenio Gamunde, Ministro que fue de la Guerra. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.780 pesetas anuales.

Doña Teresa Francholi, huérfana de D. Manuel, empleado que fué en la Fábrica de China del Buen Retiro. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Monte-pío de oficinas de 330 pesetas anuales.

Doña Dolores Martínez Donato, viuda de D. José Cotanda y Murcia, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Oficial primero de la Aduana de Cartagena. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Leonor Fernandez del Pino, viuda de D. Teodoro Rodríguez, Profesor que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María del Consuelo Gracia y Diaz, huérfana de Don Diego, guarda-almacén que fué de efectos estancados de la provincia de Córdoba. Se le declara en juicio de revisión con derecho á continuar en el disfrute de la pensión de Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que en la actualidad percibe por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 5 de Junio de 1836.

Doña Amelia, Doña Adelaida, Doña Carmen, Doña Justa y D. Gabriel Sanchez Alarcon y Jodar, huérfanos de D. Diego, Oficial de libros Interventor de los derechos de puertos de Sevilla. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmen en el goce de la pensión de Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Teresa Amalia Fortuny y Anglés, huérfana de D. Emilio, Consul que fue de España en Shanghai. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Grau y Quinto, viuda de D. Francisco Roquer y Guitart, Promotor fiscal y Registrador que fué de la propiedad de San Cristóbal de la Laguna. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos.

Doña Matilde Torres y Argote, huérfana de D. Juan Nepomuceno, Rector que fué de la Universidad literaria de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña María Acosta, viuda de D. Francisco Flores y Arenas, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Paula Evarista Petra de Gracia y Muñoz, viuda de D. Luis Castillo de Lerin, Oficial segundo de la Administración central de Correos de Cuba y Administrador que fué de dicho ramo en Puerto-Príncipe. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Menendez de la Vega, viuda de D. Juan Fernandez y Fernandez, Farmacéutico que fué de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Dolores Tafur é Irizarri, viuda de D. Manuel de la Cruz, Contador que fué de las Aduanas de Mayagüez y Ponce. Se le declara con derecho á la pensión de 1.300 pesetas anuales.

Doña Manuela Bachiller y Lopez, viuda de D. Anselmo Villaseca y Gala, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Fernandez y Martinez, viuda de D. Emilio de Tornos y Ponte, Jefe de estacion y Oficial primero que fué del cuerpo de Telégrafos en Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

D. Diego y Doña Felisa Leon y Navarro, huérfanos de Don Carlos, Administrador que fué de Correos en la isla de Cuba. Se les declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Felisa Navarro hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Belen García Rives, de estado viuda y huérfana de D. Próspero Aguador García, Tesorero general que fué de Ejército y Real Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara sin derecho á pensión de Monte-pío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que exige la ley.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Carmen Navarro y Lanza, viuda de D. Manuel Alonso Aloras, Oficial tercero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Antonio Delgado, Presbítero exclaustroado Jesuita de Mauresa. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta y 80 céntimos diarios.

D. Cipriano Díez Ulzurrun, Presbítero exclaustroado del convento de San Felipe el Real de Madrid. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta y 80 céntimos diarios.

D. Francisco Rodriguez y Rodriguez, Presbítero exclaustroado trinitario de Burgos. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. José Sariago, Presbítero exclaustroado del convento de San Francisco de Avilés. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Sebastian Arandia de Vera, Presbítero exclaustroado del convento de Capuchinos de Fuenterrabía. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Miguel Mollá y Molina, Lego exclaustroado del convento de Capuchinos de Menorca. Se le declara con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Julian Dongil, Corista exclaustroado del Monasterio de San Pedro de Cardena. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de las pensiones diarias de 75 céntimos, y de una peseta, como impedido, debiendo percibir la primera desde 22 de Abril de 1878 hasta 15 de Julio de 1874, y desde 11 de Marzo de 1876 hasta 28 de Enero de 1878, en cuyas épocas estuvo sin colocación; y la segunda de una peseta desde 29 de Enero de 1878, siguiente al en que cumplió la edad de 60 años, para en adelante y mientras conserve la aptitud legal.

Se rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Vicente Vilanova y Mañés, Corista exclaustroado del convento de Servitas de Cuart.

D. Juan Soler y Roca, Corista exclaustroado del convento de Agustinos calzados de Barcelona.

D. Francisco Calleja y Arias, Corista exclaustroado del convento de Bernardos de Santa María de la Huerta.

D. Mauricio Dominguez Gomez, Corista exclaustroado del convento de Mínimos de Salamanca.

D. Felipe Ros, Lego exclaustroado del convento de San Francisco de Lorca.

D. Antonio Gonzalez Posada, Corista exclaustroado del convento de Agonizantes de Madrid.

D. Blas Garcia Requena, Corista exclaustroado del convento de Santa Ana del Monte de Jumilla.

D. Joaquin Piqueras Belmonte, Corista exclaustroado del convento de San Miguel de los Reyes.

D. Salvador Caparrós, Lego exclaustroado del convento de Santa Ana de Orihuela.

D. Bautista Domingo Sanchez, Corista exclaustroado del convento de Franciscanos de Oliva.

D. Damian Vila y Orga, Corista exclaustroado del convento de Dominicos de San Magin.

D. Agustin Pascual Fernandez, Lego exclaustroado del convento de Santo Domingo de Mayorga.

D. Esteban Gil, Corista exclaustroado del convento de Carmelitas calzados de Madrid.

D. Salvador Bermudez Cueto, Lego exclaustroado del convento de Capuchinos de Ubrique.

D. Juan Gregorio Molina, Corista exclaustroado del convento de San Francisco de Murcia.

D. Gabino Bravo y Medina, Lego exclaustroado del convento de Carmelitas de Valladolid.

D. Carlos Idefonso Gutierrez, Corista exclaustroado del convento de San Juan de Coria.

D. Francisco Hernandez Galipienzo, Lego exclaustroado del convento de Santa Ana de Jumilla.

D. Francisco Pineda, Corista exclaustroado del convento de Santo Domingo de la ciudad de Córdoba.

D. Antonio del Moral, Corista exclaustroado del convento de San Francisco de Baena.

RECTIFICACION.

En la relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del corriente mes de Marzo, aparece clasificado en concepto de cesante D. José Garcia Goyena, cuyo nombre de José está equivocado, pues el verdadero es el de Francisco.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Vocal-Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Administracion local.—Bagajes.

El día 1.º de Mayo próximo se verificará la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia durante los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 75.036 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 3.752 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya cantidad les será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicacion.

La subasta tendrá efecto desde la una á las dos de la tarde en el día y lugar expresados ante la Excm. Diputacion ó Comision provincial y Sres. Diputados residentes, con la asistencia del Secretario y Notario de la corporacion, que redactarán el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe, cuyos pliegos los numerará el Presidente por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos dichos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto publico, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga durante los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81, que principiarán en 1.º de Julio de 1879 y terminarán en 30 de Junio de 1881, con sujecion en un todo á las condiciones pu-

blicadas con fecha 10 de Marzo, por la cantidad alzada (en letra) de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 10 de Marzo de 1879.—El Gobernador, J. Nuñez de Prado.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Por este segundo edicto cito y emplazo á D. Eugenio Vilches, Administrador subalterno que ha sido de la Aduana de Torredembarra, en esta provincia, para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicacion en los periódicos oficiales, se presente en esta Administracion económica á responder á los cargos que le resultan en las cuentas del Giro mútuo del Tesoro; en la inteligencia de que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarragona á 13 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA

Cartas detenidas por falta de franquez el día 16 de Marzo.

Núm. 322	Antonio Huerts.—Almaden.
323	Antonio Lopez.—Barcelona.
324	Antonio Panea.—Fuente de Cantos.
325	Ev. risto Navarro.—Hellin.
326	José María Perez.—Villoril.
327	Manuel Valderama.—Puerto Serrano.
328	Pelaez y Torres.—Luque.
329	Redondo Martinez y compañía.—Ubeda.
330	Ventura Garci-Nuño.—Cardenosa.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 17.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Valladolid.....	Lopez Sanchez.....	Hortaleza, 23.
Ciudad-Real....	Emilia Lopez.....	Rodas, 9.
Valladolid.....	Antonio Garcia compañía.....	Corredera San Pablo.
Barcelona.....	Baltasar Tomé.....	Encomienda, 2.
Leon.....	Mariano Gallego.....	Santa Barbara, 8.
Barcelona.....	Marcos Valle.....	Fonda Salvador.
Sitges.....	Josefa Fribas.....	Mayor, 4, cuarto.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estado Mayor.

El día 30 del actual, á la una de la tarde, se venderá en pública subasta en la caballería de la Dirección del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, sita en el Ministerio de la Guerra, al tipo mínimo de 215 pesetas, un caballo de la propiedad de un Jefe del expresado cuerpo, y el cual caballo ha sido declarado inútil para el servicio del instituto.

Madrid 15 de Marzo de 1879.—El Brigadier, Jefe de Estado Mayor, Luis Otero.

Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos trasmisibles en efectivo, números 414, 417 y 435, expedidos por esta sucursal el 27, 30 de Marzo y 27 de Abril de 1878 respectivamente, el primero á favor de D. José Aranda y Luis Ripoll, el segundo de este y Mamés Martinez, y el tercero del propio Ripoll y Pablo Gomez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 20 de Abril próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, modificados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho término sin reclamacion de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes resguardos duplicados, anulando los primeros y quedando exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 12 de Marzo de 1879.—El Director, Juan Navarro de Ituren. X—1236

Pirotecnia militar de Sevilla.

Junta económica.

El Comisario de Guerra de segunda clase graduado, Oficial segundo efectivo del Cuerpo administrativo del Ejército y Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Director general de Artillería, fecha 6 del actual, se saca á pública subasta la enajenacion de 140 quintales métricos de laton en recortes, procedente de la cartuchería metálica de esta Fábrica, bajo el tipo límite de 405 pesetas cada quintal métrico, cuyo acto tendrá lugar en la Dirección de la misma el día 22 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados.

Las proposiciones que presenten los licitadores se harán por escrito en papel del sello 11.º, sujetándose para su redaccion al modelo inserto en la condicion 4.ª del referido pliego, estando garantidas dichas proposiciones con el talon de depósito que represente el del 5 por 100 del total importe, con arreglo al precio límite fijado; cuyo depósito podrá efectuarse en la Caja correspondiente de la Administracion económica de la provincia, ó en la de caudales de esta Fábrica; debiendo además los proponentes exhibir sus cédulas personales en el acto de la licitacion.

Sevilla 13 de Marzo de 1879.—El Comisario graduado, Oficial segundo, Secretario, Pedro Naranjo.—V. B.—El Coronel, Presidente, Joaquin Bennaser.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de 2.400 hectólitros de carbon de brezo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de una peseta y 25 céntimos por cada hectólitro, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará a cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 144 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 280 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 15 de Marzo de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 2.400 hectólitros de carbon de brezo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) peseta y..... céntimos por cada hectólitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Por término de 12 días se anuncia de nuevo la subasta de las obras del mercado central de abastos de esta ciudad, bajo el tipo de 322.405 pesetas 7 céntimos.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al pie de este anuncio se estampó; advirtiéndose que el presupuesto y condiciones respectivas están de manifiesto en la Secretaría municipal, y que el remate tendrá efecto en el Consistorio el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, contados desde el día en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1879.—Domingo de Medrano.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., impuesto del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número....., correspondiente al día..... del mes de..... del corriente año, se comprometo á ejecutar las obras de terminación del nuevo mercado central de abastos de esta ciudad, con arreglo en un todo á las condiciones establecidas, de que está impuesto, por la suma total de..... pesetas..... céntimos; á cuyo efecto acompaña el comprobante del depósito que en garantía se exige.

(Fecha y firma del proponente.) X—1237

Alcaldía constitucional de Cebolla.

Terminado el contrato hecho por el Ayuntamiento con el actual Profesor de Medicina y Cirugía titular de esta villa, se anuncia la vacante de la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 780 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una á 120 familias pobres, quedando el Profesor en libertad de contratar con los 430 vecinos restantes sus iguales.

Esta población es abundante en artículos de comer; goza de buena salud; dista 2 kilómetros á la estación del ferrocarril del Tajo (Iliar-Cebolla).

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al Sr. Presidente de esta corporación.

Cebolla 15 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Gregorio Recio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Francisco Angulo y Suarez, Comandante Fiscal del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12.

Hallándose ausente de su habitual residencia y vecindad en el pueblo de San Andrés de Palomar D. Manuel Ayala Pence de Leon, de estado casado, Capitan que fué de fuerzas francas desde 1873 hasta fin de Abril de 1875, que ha tenido establecimiento de fotografía y agencia de negocios últimamente en la expresada población, cuyo paradero se ignora, y contra quien me hallo instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de entrega del utensilio que extrajo de la factoría de esta capital para acuartelamiento de las compañías que mandaba de francos de Mataró y Arany de Mar en el mes de Mayo del año de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Sr. Ayala, señalándole las prisiones militares de esta plaza de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Barcelona 22 de Febrero de 1879.—El Comandante Fiscal, Francisco Angulo.

Madrid.

D. Félix Garcia Fernandez de Mesa, Capitan graduado, Teniente de la sexta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de la Ollería, provincia de Valencia, donde se hallaba con licencia, el soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Fernando Egea Soler, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Fernando Egea Soler, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciarse en rebeldía.

Madrid 10 de Marzo de 1879.—Félix Garcia.

Pamplona.

D. Eduardo Lopez Drago, Teniente Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates dados en Somorrostro los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874 el soldado que fué de la sexta compañía de este batallón Gregorio Hernandez Collado, natural de Chapinería, provincia de Madrid, á quien instruyo expediente por desaparecido en los expresados combates; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y se sentenciarse en rebeldía.

Pamplona 10 de Marzo de 1879.—Eduardo Lopez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Araujo y Rodriguez, natural de Marchena, vecino de Sevilla, de 35 años de edad, viudo, guardia municipal que fué de este Municipio, el que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, y viste pantalón y americana cenicienta, para que se presente en este Juzgado á cumplir la condena que se le ha impuesto por sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo por lesiones; y no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

También por medio del presente edicto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido á todos los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás encargados de la policía judicial se sirvan practicar dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales eficaces diligencias con objeto de procurar la detención del susodicho Antonio Araujo y remisión á esta cabeza de partido, administrando así justicia, á que me ofrezco en iguales circunstancias.

Dado en Aracena á 18 de Febrero de 1879.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., José M. Lopez.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 12 días á Antonio Laseras, vecino que fué de Lasuarre, de oficio labrador, de 30 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz algo chata, muy cerrada de barba, y viste calzon corto al estilo de labrador, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de una oveja; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que si tuviesen noticia del paradero del Laseras lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 14 de Febrero de 1879.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Domingo Cossials.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Fernando Yandiola y Esponera, residente que ha sido en la ciudad de Cádiz, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia de remate dictada con fecha 29 de Noviembre de 1877 en los autos ejecutivos promovidos contra él por Doña Micaela Escabia y Gaiñdez, vecina de la anteiglesia de Abando, sobre reclamación de 900 pesetas, importe de intereses de tres semestres vencidos de obligación hipotecaria de 10.000 pesetas. Pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en los expresados autos; apercibido de lo que en defecto haya lugar.

Dado en Bilbao á 15 de Marzo de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remision.—V. B. Valle.—Blas de Onzoño. X—4244

Burgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Carlos Kleec Lintermans, natural de Bruselas, capital de Bélgica, bautizado en la parroquia de San Miguel y Santa Gudula, hijo de Nicolás José y Ana Albertina, de 68 años de edad, viudo, intérprete de lenguas y licorista, y vecino que fué de esta ciudad hasta Noviembre último en que según parece trasladó su residencia á la de Oviedo y villa de Avilés, siendo sus señas personales de estatura más alta que baja, pelo y barba entrecanos, ojos garzos, nariz y boca regulares, color bueno, grueso, y viste decentemente, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Valladolid y Oviedo, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por el mismo en la causa que por robo se siguió contra él; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parán. coe el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á mi disposición.

Dado en Burgos á 21 de Febrero de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., José Revilla.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, padre de Soledad Fernandez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Moreno Mendoza, alias Curro el de la Perla, por lesiones á la Soledad Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 18 de Febrero de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en el expediente gubernativo contra el Ayuntamiento de El Frasno para llevar á efecto una multa impuesta por la Comisión provincial, se ha suspendido el remate acordado para el 24 del actual, á las diez de la mañana, de dos láminas de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, embargadas al citado Ayuntamiento, y de cuya venta se trataba.

Dado en Calatayud á 23 de Febrero de 1879.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo. —P

Cartagena.

D. Manuel Aragonces y Gil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Nevot Surio, natural de Benlloc, casado, de 40 años de edad, cabo de vara que fué del penal de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en la causa seguida contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de presos; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de dicha causa.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 19 de Febrero de 1879.—Manuel Aragonces Gil.—Por su mandado, Manuel Belda.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Generosa Duro Ferreiros, natural de Carril, partido de Cambados, vecina de esta capital, de 32 años, soltera, costurera, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á fin de extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que se le siguió por hurto de ropas á Bernarda Corral; prevenida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Coruña á 12 de Febrero de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Camilo Garcia Fraile.

Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia del partido de Dénia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Patricio Ferrandiz Puigerver, vecino de Jalon, soltero, labrador, de 37 años de edad, de estatura regular, cara redonda, nariz regular, barba cerrada, color sano; que viste pantalón oscuro de algodón, camisa blanca, chaleco de color, alpargatas de cáñamo con cinta negra, que no ha sido hallado en su domicilio al notificarse en la causa que contra el mismo y otro instruyo por lesiones; y al efecto se le concede el plazo de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín ofi-

cial de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado á hacer tal designacion; bajo apercibimiento de declararse rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que la presente vieren, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y captura del repetido Patricio Ferrandiz Puigerver, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Dénia á 20 de Febrero de 1879.—Vicente Astor.—Por su mandado, Luis Bosch.

Estella.

El Licenciado D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la instruccion de la causa que se expresará por inhibicion del Juez propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ferrer, de edad de 28 años, de estado casado, escribiente, de nacion francés y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, barba clara, bigote rubio y claro, mira un poco bisojo, viste al estilo del país en la clase de escribientes, con boina azul, para que durante el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que en el mismo se le sigue por estafa.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y judiciales y agentes de policia judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Ferrer lo conduzcan con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Estella 13 de Febrero de 1879.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Basilio Maiz.

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que para cumplir con lo prevenido en disposiciones vigentes se anuncia haber cesado en el desempeño de Procurador D. Victoriano Pousibet y Terreros por fallecimiento del mismo, para que las personas que se crean perjudicadas comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 19 de Febrero de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjíbar.

Madrid.—Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha dispuesto se cite á Sabino Díez, que se dice ha habitado calle del Bonetillo, núm. 15, tienda de ultramarinos, para que á término de seis dias comparezca en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia expido el presente en Madrid á 17 de Febrero de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita por una sola vez y término de seis dias al grabador en madera Francisco More, conocido por el baldado ó el cojo, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado y Escribanía con el fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que se instruye por el delito de falsificacion contra Cándido Barrios Solperez y otros.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado y Escribanía actuaria, sijos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á D. Sebastian Alonso, D. Joaquin Sanchez y D. Angel Tejerizo con el fin de que presten cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo; debiendo comparecer dentro del término de seis dias despues de la publicacion de este edicto.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Centro de esta Corte y mi Escribanía á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel de Bárbara con D. Gabriel Suarez Valdés y Lopez Barajas sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Barnuevo.—Madrid 28 de Febrero de 1879.—En cuanto á lo principal del anterior escrito, se declara rebelde en estos autos á D. Gabriel Suarez Valdés, siguiendo los mismos el curso legal, y haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado; y toda vez que se ignora el paradero de dicho D. Gabriel Suarez Valdés, notifíquese esta providencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA de esta Corte y *Diario oficial de Avisos*, fijándose además en los sitios públicos de costumbre, notificándose despues en estrados la providencia de 28 de Enero último y demás que deban hacerse á dicho señor; y en cuanto á otrosí, el embargo practicado hágase extensivo á las rentas ó alquileres vencidos y no pagados y de los que venzan en lo sucesivo de la casa calles del Aguila y de la Ventosa, que se expresa, nombrándose al efecto un administrador judicial; requiriéndose á los inquilinos para que exhiban los contratos de arrendamiento, en los que se pongan las correspondientes no-

tas, todo conforme se pide; y haciéndose saber al administrador que ha de rendir cuenta justificada cada tres meses, consignando el producto líquido en la presente Escribanía.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Está rubricada.—Venancio de Orche.»

Y para que se inserte en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y sirva de notificacion al D. Gabriel, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Marzo de 1879.—El Escribano, Venancio de Orche. X—1239

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á las conocidas por Ramona la Maña y Josefa Lara, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal dentro del término de nueve dias; advertidas de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1879.—V.º B.º—José M. Nieto.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Miguel Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia recaída en causa contra Francisco Garcia Sepúlveda sobre disparo de arma de fuego, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Garcia Sepúlveda, natural de Alozaina, de esta vecindad, casado, bracero, de 34 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se siguió por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el indicado rematado se sirvan disponer su captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con el fin expresado.

Dada en Málaga á 17 de Febrero de 1879.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 17 de Febrero de 1879.—Miguel Gutierrez.

Marchena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino de esta villa Francisco Javier Martin, alias Pagalito, para que en el término de ocho dias, á contar de su publicacion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que sigo por alteracion del orden público en esta poblacion el dia 1.º de Julio del año anterior para quitar la Administracion de consumos, de la que resultó incendio y lesiones; y exhorto y requiero á todos los individuos de la policia judicial de la Nacion para que practiquen activas y eficaces diligencias en su busca, captura y remision á este Juzgado.

Marchena Febrero 19 de 1879.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Capdevila y Calvet y Jaime Civit y Termens, cuyas señas personales á continuacion se expresarán, á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 10 dias al objeto de prestar declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos y otro se instruye sobre hurto de unos zapatos y panes; previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo se les declarará rebeldes.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes y demás agentes de la policia judicial la busca, captura y conduccion á estas cárceles de los expresados José Capdevila y Calvet y Jaime Civit y Termens, por tenerlo así acordado en la causa criminal ántes mencionada.

Dada en Montblanch á 27 de Enero 1879.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Señas.

Jaime Civit y Termens, edad 16 años, estatura baja, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, color sano; viste al estilo del país, pantalon de algodón, blusa y pañuelo á la cabeza.

José Capdevila y Calvet, edad 17 años, estatura regular, cara oval, ojos pardos, nariz regular, color sano; viste al estilo del país, con pantalon de algodón y gorro catalan.

Murias de Paredes.

D. Elias Garcia Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé y testimonio que en la demanda de pobreza seguida en el mismo á instancia de Gregorio Alvarez Prieto, vecino del Villar, y en su nombre el Procurador D. Leonardo Alvarez, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, á 13 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la precedente demanda de pobreza,

Y resultando que el Procurador D. Leonardo Alvarez, en nombre y con poder de Gregorio Alvarez Prieto, presentó demanda de pobreza para litigar con Juana Prieto, madre de su pederdante, y sus hermanos Francisco y Juana Alvarez, en reclamacion de bienes que han sido vinculados y cuya mitad reservable le corresponde:

Resultando que citada la Juana y sus hijos para la sustanciacion, no se han presentado á combatir dicha demanda, en virtud de lo cual el actor les acusó la rebeldía, pidiendo la continuacion de la sustanciacion con los estrados del Tribunal á falta de aquellos, lo cual se estimó y notificó, lo mismo que fué citado el Promotor fiscal:

Resultando que el actor suministró prueba testifical y un recibo talonario de contribucion territorial que se comprobó oportunamente sobre los extremos que tuvo por convenientes:

Considerando que de la indicada prueba resulta que el actor carece de bienes de fortuna suficientes á haber de considerarle rico para litigar, igualmente que carece de profesion, arte, industria y oficio que, unidos á sus bienes, puedan suministrarle el jornal de dos braceros, necesario para considerarle rico:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Gregorio Alvarez Prieto, representado por el Procurador Alvarez, pobre en sentido legal, y como tal acreedor á los beneficios que concede la ley para litigar en tal concepto, sin perjuicio del reintegro que en su dia pueda tener lugar por el resultado de la demanda civil contra su madre y hermanos; expidiéndole testimonio de esta sentencia á los efectos que se interesan, notificándola al Ministerio fiscal en los estrados del Tribunal, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Torres.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el dia de hoy.

Murias de Paredes 13 de Diciembre de 1878.

De todo lo cual da fé el infrascripto Escribano.—Elias Garcia Lorenzana.»

Lo trasuntado conviene *ad pedem literæ* con su original, á que en todo caso me refiero.

Y á fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Murias de Paredes á 30 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Alonso.—Elias Garcia Lorenzana. —P

Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de Negreira.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores, cómplices y encubridores del asalto y robo de alhajas que se expresan á continuacion, perpetrado en la noche del 27 al 28 del mes de Enero último en la iglesia parroquial de San Martin de Fontecada, del término municipal de Santa Comba, en este partido, para que dentro de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en este referido Juzgado para responder á los cargos que resultan en la causa que se instruye por tal delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Exhorto tambien á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por medio de sus agentes se sirvan disponer se proceda á averiguar el paradero de las indicadas alhajas; que si fuesen encontradas las ocupen y detengan á las personas en cuyo poder se hallen, conduciéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Negreira á 15 de Febrero de 1879.—Florentino Gonzalez Villamil.—De su orden, Manuel Caamaño.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata, su peso 24 onzas.

Un copon de idem, su peso 26 onzas.

Las tres ampollas de los Santos Oleos, tambien de plata, su peso cuatro onzas, con las iniciales J. H. N.

Un collar de doas de oro, su peso una onza.

Tres pares de pendientes de plata dorada.

Tres cruces de idem, pequeñas.

Y 9 ó 10 duros en plata y calderilla.

Ordenes.

D. Vicente Stolle y Alvarez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Santiago, Juez municipal del término de esta capital, que funciona de primera instancia del partido por no haberse presentado á tomar posesion el electo.

Hago saber que en la noche del dia 7 al 8 del actual fué robada la iglesia parroquial de Santa Marina de Gafoy, correspondiente al término de Irdes, de la que han desaparecido como cosa de 4 rs. que contenia la boeta de las Animas, unos pendientes y un aderezo de la Virgen del Carmen.

Por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de sus autores; y ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Ordenes á 15 de Febrero de 1879.—Vicente Stolle.—De su orden, Gabriel Nieto.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada,

Secretario honorario de S. M. Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Real y militar de San Juan de Jerusalem etc. etc., y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de la policía judicial que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha seguido causa criminal contra Juan Samper y Borrachino y otros, hijo de Vicente y de Vicenta, natural y vecino de Torreveja, casado, comerciante y de 24 años de edad, sobre expedición de moneda falsa, señalándose el término de 20 días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID para que comparezca á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación procedan á la detención del referido procesado.

Palma 6 de Febrero de 1879.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, P. I. del Escribano Tomás, Jerónimo Sureca.

Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona.

Hace saber que D. Juan Mendía y Goicoechea, natural que fué del lugar de Urdiain, de este partido y provincia, Teniente Coronel de infantería, falleció intestado al parecer el día 2 de Enero del año último de 1878 en el Hospital militar de Madrid. Y habiéndose solicitado ante mi Juzgado por parte de Doña Blasa Iriarte y Cierda, viuda del indicado Mendía, en concepto de madre y legítima representante del menor Juan Mendía é Iriarte, que se declare á este heredero abintestato del susodicho D. Juan, padre de aquel, por el presente se anuncia la muerte referida, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del repetido D. Juan Mendía Goicoechea se presenten á deducirlo en debida forma en los autos de abintestato ya expresado en el término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 3 de Marzo de 1879.—Vicente Rodríguez Junquera.—De su orden, Justo Cayuela. X—4235

Riaza.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente y segundo edicto cito á cuantas personas tengan acciones que deducir contra D. Saturnino Sanz Perez en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que cesó desde el 24 de Febrero de 1862 hasta el 30 de Junio de 1875 en que cesó, para que dentro del término de tres años, contados desde el 15 de Agosto de 1878, en cuya fecha se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, la presenten ante este Juzgado, de conformidad con el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Riaza á 17 de Febrero de 1879.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Sariñena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Periz y Allué, hijo de Francisco é Hilaria, natural, vecino y residente en Senes, soltero, labrador, de 26 años de edad, para que dentro del preciso término de 40 días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que instruyo contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Pedro Abidia, vecino de Torralva; pues si así lo hiciese se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado del nombrado Tomás Periz, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba clara, color sano.

Dado en Sariñena á 13 de Febrero de 1879.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Joaquín D. Martell.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jirenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Jacinto Coloma Payan, natural de Jijona, provincia de Valencia, bautizado en su única parroquia, hijo de Francisco y María, vecino que fué de esta ciudad en el año de 1853, estando domiciliado en la calle del Rosario del barrio de Triana, soltero, de 43 años, del campo y sin instrucción, para que se presente á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones á José Prieto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Juzgado con

las formalidades debidas; pues en nacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 17 de Febrero de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ruiz Reinoso, alias Luna, natural y vecino de esta ciudad, que vivió en la calle Arrayan, núm. 30, soltero, jornalero y de 45 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que contra el mismo y otro se ha seguido por hurto, y ser requerido al pago de la multa que se le impone por la misma; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero de José Ruiz Reinoso, alias Luna, para que procedan á su presentación al fin indicado.

Dado en Sevilla á 19 de Febrero de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

Valdepeñas.

D. Luis de Medo y Medo, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal é interino de primera instancia por traslación del propietario de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Sandoval y García, natural de Arcos de la Frontera, vecino que ha sido de Madrid, con otros sobre hurto frustrado de caballerías, cuya causa fué sentenciada por este Juzgado; y se le cita, llama y emplaza al expresado Francisco Sandoval y García por el término de 20 días para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado de la mencionada sentencia para ante la Excm. Audiencia de este distrito, y para nombrar también Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicho superior Tribunal en esta causa; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 14 de Febrero de 1879.—Licenciado Luis de Medo.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bautista Ramirez y Ferrer, alias Borrasca, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre exacciones cometidas dentro de la cárcel de Serranos á los presos Silvestre Lacruz y Miguel Gas; pues así lo tengo acordado en providencia de 40 del actual en la causa referida.

Dado en Valencia á 12 de Febrero de 1879.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Pascual Melendez.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pedro Casanova, vecino de Madrid, y que en el año 1873 se hallaba domiciliado en la calle de Hortaleza, núm. 26, y posteriormente en la Mayor, núm. 106, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Antonio Sanchez Mateo y otros sobre falsificación y estafa.

Dado en la ciudad de Valencia á 17 de Febrero de 1879.—Vicente de Piniés.—Enrique Bргуete.

Valle de Cabuérniga.

D. Adolfo Fernandez de la Reguera, Juez accidental del partido de Cabuérniga.

Por el presente cita y llama á Pedro Gomez Lombraña, casado, mayor de edad, natural y vecino de Cutillos, en el Ayuntamiento de Polaciones, perteneciente á este partido judicial, hoy de ignorado paradero, dedicado, según su esposa Doña Casilda Roiz Rada, al oficio de la sierra, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Santander y GACETA DE MADRID, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se sigue en averiguación de la procedencia de tres carros de madera que sin la competente guía conduca el 13 de Octubre último, y le fueron aprehendidos por la Guardia civil en la villa de Aguilar de Campó; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valle de Cabuérniga á 14 de Febrero de 1879.—Adolfo F. Reguera.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de 45 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo, como comprendido en el nú-

mero 1.º del art. 129 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Juan Berenguer y Papiol, hijo de Juan y de Josefa, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Constantí y residente en Barcelona, y en la actualidad en esta villa, á fin de que comparezca á este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria como procesado en la causa criminal sobre robo de dinero en la casa núm. 3 de la plaza de Prim de esta villa, y habitación de D. Juan Trillo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios de policía judicial y cualquiera persona procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades y en clase de detenido del mencionado Juan Berenguer y Papiol, pues así lo he acordado en dicha causa; apercibido el procesado de que no compareciendo en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á 40 de Febrero de 1879.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y llama de nuevo á D. Domingo Gomez Rueda, ausente de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador á contestar á la demanda que le ha promovido el que lo es D. Amadeo Roldan, en nombre y con poder de D. Bernardo y D. Rogelio Muñoz, sobre pago de 12.879 pesetas 67 céntimos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 13 de Marzo de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

X—4238

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Llorca y Llorca, piloto, natural y vecino de Benidorm, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en la causa sobre estafa á su hermano D. Francisco; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Villajoyosa á 15 de Febrero de 1879.—Federico Stern.—Por su mandado, Vicente Galiana.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de prevision y seguridad de Madrid.

La Direccion de este Banco, en virtud de la facultad que le conceden los estatutos, ha acordado convocar á los socios á junta general que tendrá lugar el jueves 27 del presente mes, á las diez de la mañana.

Las papeletas para la entrada en el local de la junta se darán en las oficinas del Banco desde el 20 hasta el 26, ambos inclusive, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—P. P. de los Sres. Directores. Juan Antonio Almela. X—4233

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 4.097.—En la ciudad de Murcia, á 29 de Diciembre de 1878. Ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Alcabete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparecen:

D. Antonio Cremades y Cremades, casado, fondista, de 59 años de edad, vecino de esta ciudad, según su cédula personal que exhibe, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 27 del actual, núm. 4.021, de sexta clase.

D. Salvador Soriano y Martínez, casado, del comercio, de 53 años de edad, vecino de esta ciudad, según aparece de su cédula personal que también exhibe, expedida por el referido Sr. Jefe económico en 18 de Noviembre próximo pasado, número 368, de sexta clase.

D. Andrés Carvajal y Martínez, viudo, fabricante de pólvora, de 43 años de edad, vecino de esta ciudad, según consta de su cédula personal que exhibe, expedida por la citada Autoridad en 13 de Noviembre último, núm. 273, de sexta clase.

Y D. Ramon Garcia Yunceda, soltero, de 53 años de edad, minero, vecino de Sevilleja de la Jara, según consta de su cédula personal que exhibe, expedida por la Alcaldía de dicha villa en 10 de Noviembre último, núm. 9, de sexta clase. Son conocidos de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vecindad doy fé.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no constándome nada en contrario, les considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura de formación de Sociedad, y exponen:

Que el primero ha adquirido en arrendamiento de D. Ventura Durán y Sierra, D. Ramon Garcia Yunceda y D. Andrés Carvajal Martínez una mina de plomo argentífero de nombrada *Valdemaría*, sita en el término de Sevilleja de la Jara, provincia de Toledo, paraje llamado Los Pozuelos, en terreno de Rufino Alonso, compuesta de 40 pertenencias, que ocupan 400.000 metros cuadrados de extensión superficial, lindando por Este terreno del comun de vecinos; Sur cañada de Los Pozuelos; Oeste tierras de los herederos de Marcelo Rodriguez, y Norte tierra de Manuel Ollero y camino de Sevilleja á Enjambre, por término de 19 años, á contar desde el día 18 del corriente mes, y con las demás condiciones que contiene la escritura de contrato otorgada ante mí en el día de hoy, la cual deberá inscribirse oportunamente en el Registro de la propiedad.

Que llevando á efecto una de las condiciones de dicho

arriendo, forman Sociedad especial minera con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad tiene por objeto la explotación y beneficio de la mina *Valdemaria* por el término de 49 años, á contar desde el día 18 de este mes, y demas condiciones que comprende el contrato de arrendamiento celebrado en este día. Dicha Sociedad se titulará *El Porvenir*, y su residencia legal será precisamente esta ciudad de Murcia.

Segunda. La Sociedad se compone de 80 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, subdivididas en medias y distribuidas en la forma siguiente:

	Acciones.
A. D. Ramon Garcia Yunceda, diez y seis acciones.	46
A. D. Antonio Cremades y Cremades, diez y siete...	47
A. D. Antonio Cremades y Soler, una.....	1
A. D. José Cremades y Soler, una.....	1
A. Doña María Cremades y Soler, una.....	1
A. D. Salvador Soriano y Martínez, diez y ocho....	48
A. D. Pedro Aceña Navarro, una.....	1
A. D. José Esteve y Mora, una.....	1
A. D. José Cayuela y Ramon, una.....	1
A. D. Santiago Soriano y Martínez, dos.....	2
A. D. Benito Pico y Bret, una.....	1
A. D. Andrés Carvajal y Martínez, ocho.....	8
A. D. José Mollá y Palmis, cuatro.....	4
A. D. Juan Manuel Sanchez y Saez, dos.....	2
A. D. Asensio Jara y Lopez, dos.....	2
Y á D. Manuel Tarin y Esquinas, cuatro.....	4
TOTAL.....	80

Quedan, pues, repartidas las ochenta acciones.

Tercera. Formará resolución en los acuerdos sociales, cuando se reúna en la votación mayoría absoluta de interés social y tercera parte de votos concurrentes á las juntas generales. Cuando el número de concurrentes no sea divisible por tres, formará la tercera parte la del número inmediatamente inferior que sea divisible por dicha cifra.

Cuarta. La Sociedad estara administrada por una Junta directiva compuesta de siete cargos, que serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-Contador y tres Vocales. Cada Junta directiva durará un quinquenio. En las Juntas directivas el voto será personal; y cuando se reúnan á deliberar número par, el que haga de Presidente tendrá doble voto.

Quinta. La Junta directiva reunirá una vez por lo ménos cada año á la general de accionistas para someter á su deliberación una Memoria de su gestion administrativa durante el año y las cuentas generales del mismo periodo.

Sexta. La falta de pago de los dividendos pasivos producirá la pérdida á favor de la Sociedad de las acciones que no cumplan este deber.

Sétima. Una vez constituida la Sociedad, y elegidas las personas que han de formar la Junta directiva, por esta se redactará un reglamento para el buen régimen y administración de la Sociedad, que someterá á la deliberación y acuerdo de la general.

Octava. El D. Antonio Cremades y Cremades cede y traspasa á la Sociedad *El Porvenir*, que se forma por esta escritura, el contrato de arrendamiento de la mina *Valdemaria*, que le pertenece, con todos los derechos y obligaciones consignados en la escritura en que se ha constituido, citada anteriormente.

CLÁUSULA ADICIONAL.

Por D. Antonio Cremades y Cremades y D. Salvador Soriano Martínez se han hecho gastos de consideracion en la mina durante un año que la vienen trabajando, y se conviene en que el dividendo que dichos señores presenten se les abone por medio de dividendo pasivo.

Y únicamente los señores otorgantes, por sí y por los demás interesados de la referida Sociedad, se obligan á guardar y cumplir esta escritura fiel y exactamente.

ADVERTENCIAS.

Primera. Yo el Notario consigno que esta escritura ha de ser inscrita en el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, sin lo cual no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales, ni en las oficinas del Gobierno, para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, ni ser en los dos casos exceptuados expresamente en el artículo 336 de la ley hipotecaria.

Segunda. Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, presentando al efecto copia de esta escritura en la oficina liquidadora de Puente del Arzobispo en el término de 80 dias, y hacer el pago en los 16 siguientes, bajo las multas que establece la legislación del ramo.

Reunidos en mi estudio los comparecientes con los testigos instrumentales, que lo son D. Gonzalo Baños y Lopez, Abogado, y D. Adelino Santisteban de Rojas, Oficial de Notario, de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, le prestan aquellos su consentimiento; se obligan á cumplirla, y la firman con dichos testigos, todo en un solo acto.

Y yo el referido Notario la signo, firmo y doy fé de cuanto expresa este instrumento público.—Antonio Cremades.—Salvador Soriano.—Ramon Garcia Yunceda.—Andrés Carvajal.—Gonzalo Baños.—Adelino Santisteban.—Signado.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 1.098.—En la ciudad de Murcia, á 29 de Diciembre de 1878, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparece en mi despacho:

D. Antonio Cremades y Cremades, casado, fondista, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cédula personal que exhibe, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 27 del actual, núm. 1.021, de sexta clase.

A quien doy fé conozco, y por el cual se ha manifestado que por escritura ante mí de este día ha formado una Sociedad especial minera con el nombre de *El Porvenir* para la explotación como partidario de la mina *Valdemaria*, sita en término de Sevilla de la Jara, teniendo su domicilio en esta ciudad; y con el fin de proceder á su constitucion, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, habia convocado á una reunion general á todos los socios en este mi despacho, á las tres y media de la tarde, y no requeria para que presenciase esta reunion, levantando la oportuna acta.

En virtud de dicha convocacion concurren los señores D. Ramon Garcia Yunceda, vecino de Sevilla de la Jara; Don José Cremades y Soler, D. Pedro Aceña Navarro, D. Andrés Carvajal y Martínez, D. José Mollá y Palmis, D. Asensio Jara

y Lopez, D. Manuel Tarin y Esquinas, D. José Parra y Jimenez, en representacion de su esposa Doña María Cremades y Soler, estos últimos vecinos de esta ciudad; D. José Esteve y Mora y D. Salvador Soriano Martínez, de igual vecindad; y siendo dadas las tres y media de la tarde, en atencion á que los señores concurrentes poseen 73 acciones de las 80 de que consta la Sociedad, se declaró constituida la junta, y á requerimiento del Sr. Cremades (D. Antonio) se dió lectura por mí el Notario de la escritura de formacion de la Sociedad *El Porvenir*; y aprobándose por unanimidad, se declaró definitivamente constituida la referida empresa.

A seguida dispuso la reunion elegir Junta directiva, conforme á la base 4.ª de la escritura social, resultando nombrados por unánime acuerdo D. Antonio Cremades y Cremades, Presidente; D. José Esteve y Mora, Vicepresidente; Tesorero, D. Salvador Soriano y Martínez; Secretario-Contador, D. Pedro Aceña y Navarro, y Vocales, D. Asensio Jara y Lopez, D. José Mollá y Palmis y D. José Parra y Jimenez, cuyos cargos fueron aceptados por aquellos que se hallan presentes, dándose por terminado el acto.

Y lo acredito por la presente que firmo con dichos señores, ménos el Tarin, que no sabe, despues de habérsela leído y encontrarla conforme; de lo cual, y de cuanto la misma contiene, yo el referido Notario doy fé.—Antonio Cremades.—Salvador Soriano.—Ramon Garcia Yunceda.—Pedro Aceña.—Andrés Carvajal.—José Mollá.—Asensio Jara.—José Parra.—José Esteve.—José Cremades.—Doctor Juan de la Cierva. X—1240

La Verdad.

SOCIEDAD DE AGUAS.

Número 75.—En la ciudad de Alicante, á 5 de Marzo de 1879. Ante mí D. José Cirer é Izquierdo, Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y de este distrito y vecindad, y de los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Antonio Bernacer y Jordá, casado, del comercio, de 55 años de edad, vecino de esta ciudad, según su cédula personal, que me ha exhibido y le he devuelto, expedida por esta Administración económica el 28 de Febrero último con el número 4.933.

D. Félix Requena y Sanchez, casado, jornalero, de 43 años de edad, vecino del pueblo de Villena, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por aquella Alcaldía el 25 de Noviembre último con el núm. 364.

D. Blas Seller Navarro, casado, propietario, de 36 años de edad, vecino del pueblo de Novelda, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por aquella Alcaldía el 14 de Noviembre último con el núm. 463.

D. Francisco Garcia Martínez, casado, comerciante, de 46 años de edad, vecino de Yecla, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por aquella Alcaldía el 19 de Noviembre último con el núm. 435.

D. Vicente Lledó y Jover, casado, del comercio, de 28 años de edad, de esta vecindad, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por esta Administración el 20 de Febrero último, núm. 4.632.

D. Francisco Lledó y Jover, casado, del comercio, de 31 años de edad, vecino de esta ciudad, según cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por esta Administración el 20 de Febrero último, núm. 4.631.

D. Rafael Lledó y Jover, soltero, del comercio, de 26 años de edad, vecino tambien de esta ciudad, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por esta Administración económica con el núm. 4.630, expedida el 20 de Febrero último.

D. Antonio Mandado Lopez, casado, del comercio, de 42 años de edad, de esta vecindad, según su cédula que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por esta Administración económica el 14 de Febrero último, núm. 4.541.

D. Joaquín Ribat y Galiana, casado, propietario, de 61 años de edad, tambien de esta vecindad, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por esta Administración económica el 21 de Enero último con el número 3.881.

D. Francisco Verdú y Lloret, casado, sastre, de 36 años de edad, de esta misma vecindad, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por dicha Administración económica en 5 del corriente mes de Marzo con el núm. 4.996.

D. Vicente Ferrandiz Real, viudo, dependiente de comercio, de 34 años de edad, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por esta misma Administración económica el 7 de Noviembre del año último, número 643.

D. Vicente Garcia Sogorb, casado, del comercio, de 40 años de edad, de esta propia vecindad, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por esta misma Administración económica el 21 de Enero último con el núm. 3.882.

D. Juan Ruiz Martínez, casado, jornalero, de 52 años de edad, tambien de esta vecindad, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por esta misma Administración económica el 9 de Enero último, número 3.519.

D. Tomás Colubi y Pelloch, casado, propietario, de 38 años de edad, de esta propia vecindad, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por dicha Administración el 28 de Diciembre último con el número 3.094.

D. Antonio Oroscó y Galiano, casado, confitero, de 44 años de edad, de esta misma vecindad, según su cédula personal que tambien me ha exhibido y le he devuelto, expedida por dicha Administración el 20 de Diciembre último con el número 2.860.

Asegurando y apareciendo hallarse dichos comparecientes en el pleno goce de sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria que manifiestan no tener limitada para el otorgamiento de la presente escritura, de su libre y espontánea voluntad manifiestan:

Que en escritura otorgada en la Universidad de San Juan el 5 de Febrero de 1876 ante el Notario de la misma D. Tiberio Vidal y Sempere fundaron todos los concurrentes la Sociedad anónima denominada *La Verdad* para la exploracion y alumbramiento de aguas subterráneas en el término de la villa de Muchamiel, bajo las bases y condiciones que se establecieron en dicha escritura, y constan en los artículos números 1.º al 24 inclusive de la misma, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la cual fué anotada en la Seccion de Fomento de esta provincia, y publicada en la GACETA DE MADRID del 29 de Abril de 1876, núm. 120:

Que siendo los mismos socios fundadores é industriales de dicha Compañía, como legítimos representantes de la misma proceden de mútua conformidad y acuerdo á reformar dicha escritura en los términos siguientes:

Los artículos 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 10, 16 y 18 de la referida escritura quedan nulos en un todo, substituyéndose por los siguientes:

Primero. La Sociedad se halla representada por 1.808 ac-

ciones, distribuidas en la forma siguiente: 417 acciones de pago á favor del socio capitalista D. Antonio Bernacer; 417 acciones de pago á favor del socio capitalista D. Vicente Lledó y Jover; 417 acciones de pago á favor del socio capitalista Don Francisco Lledó y Jover; 417 acciones de pago á favor del socio capitalista D. Rafael Lledó y Jover; 417 acciones de pago á favor del socio capitalista D. Antonio Mandado y Lopez; 417 acciones de pago á favor de D. Joaquín Ribat y Galiana; 417 acciones de pago á favor de D. Francisco Verdú y Lloret; 417 acciones de pago á favor del socio capitalista D. Vicente Ferrandiz y Real; 417 acciones de pago á favor del socio capitalista D. Vicente Garcia y Sogorb; 417 acciones de pago á favor del socio capitalista D. Juan Ruiz Martínez; 417 acciones de pago al socio capitalista D. Tomás Colubi y Pelloch; 417 acciones de pago á favor del socio capitalista D. Antonio Oroscó y Galiano; 45 acciones libres de todo pago de gasto á favor de Doña Vicenta Ferrandiz y Anton, en compensacion de los derechos cedidos por esta á la Sociedad, según escritura de 14 de Diciembre de 1877, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Tomás Antonio Herrero; una accion tambien libre de pago de gastos á favor de Doña Vicenta Iborra y Martí, en compensacion de los derechos cedidos por esta á la expresada Sociedad en escritura otorgada el 31 de Marzo de 1876 ante el Notario de la Universidad de San Juan D. Tiberio Vidal; una accion á favor de Josefa Anton é Iborra, tambien libre de pago de todo gasto, en retribucion de los derechos cedidos por la misma á favor de la repetida Sociedad *La Verdad*, según escritura ante el propio Notario Sr. Vidal de 11 de Junio de 1875; otra accion libre de pago de todo gasto á favor de Salvador Lledó y Alemañ, en compensacion de los derechos cedidos por este á favor de la citada Sociedad en escritura ante el mismo Notario Sr. Vidal de 15 de Noviembre de 1875; 417 acciones á favor del socio industrial é iniciador D. Félix Requena y Sanchez; 417 acciones á favor del socio industrial é iniciador Don Blas Seller y Navarro, y 417 acciones á favor del socio industrial é iniciador D. Francisco Garcia y Martínez. Se ceden las expresadas 351 acciones á los susodichos D. Blas Seller, Don Francisco Garcia y D. Félix Requena en el expresado concepto de libres de todo gasto y como socios industriales é iniciadores hasta la terminacion de la perforacion del pozo de cabecera situado dentro de las tierras de Josefa Anton é Iborra, objeto de la Sociedad, deslindadas en la escritura de concesion otorgada por dicha interesada á favor de D. Joaquín Ribat y Galiana, aceptada por este en representacion de la expresada Sociedad *La Verdad* en escritura de 11 de Junio de 1875 ante el prenombrado Notario de San Juan D. Tiberio Vidal.

Segundo. En su dia los beneficios de la Sociedad se distribuirán semestralmente, aplicándose el 25 por 100 al fondo de recursos, y el 75 por 100 restante á los accionistas en la proporción á las acciones que cada uno posea.

Tercero. Los poseedores de acciones de pago vienen obligados á satisfacer los dividendos pasivos que acuerde la Junta directiva.

Cuarto. Toda cuestion ó resolucio que haya de adoptarse, tanto por los socios fundadores como en su dia por la junta general, será por mayoría de votos; entendiéndose que en las votaciones no se tendrá en cuenta el número de accionistas presentes, sino el número de acciones que representen; de modo que las votaciones se decidirán por el mayor número de acciones y no de accionistas, y los acuerdos se tomarán por mayoría de las acciones que están representadas en la Sociedad.

Quinto. Para que pueda celebrarse sesion en las juntas generales ordinarias y extraordinarias, será precisa la asistencia de un número de accionistas que posean la mitad más una de las acciones de que se compone la Sociedad. Si por falta de este número hubiese de citarse á nueva reunion, podrán entónces tomarse acuerdos, cualquiera que sea el número de acciones que posean los socios que concurren, con tal que en la convocatoria se expresen los asuntos que hayan de tratarse ó ser objeto de discusion ó deliberacion.

Sexto. Los socios iniciadores é industriales que han marcado el punto donde se hallan las aguas subterráneas, con arreglo á sus conocimientos geológicos é hidrográficos, vienen obligados á dirigir los trabajos y á presentarse uno de ellos una vez mensualmente en el punto donde se estén practicando los trabajos de exploracion sin retribucion de ninguna especie. Las visitas extraordinarias, ó sean las que excedan de 12 anualmente, serán por cuenta de la Sociedad, la cual abonará los gastos que estas ocasionen á juicio de la Junta directiva.

Sétimo. Quedan en su fuerza y vigor todas las demás condiciones y obligaciones establecidas en la escritura de fundacion de 5 de Febrero de 1876 no abolidas por la presente, conduciéndose á un mismo fin y objeto, y con la mayor fuerza y validez lo consignado en esta con la parte vigente de aquella que ratifican de nuevo.

Presente tambien D. Antonio Bernacer y Perez, del comercio, casado, de 34 años de edad, vecino de esta ciudad, provisto de su cédula personal de esta Administración económica, número 4.097, de 30 de Enero último, como interesado en la mitad de la participacion de las acciones que corresponden á Don Antonio Oroscó por virtud de la promesa de venta que este le tiene hecha, declara que ratifica por su parte cuanto se contiene en la presente escritura, que la acepta con todos sus efectos y consecuencias.

Bajo las expresadas condiciones dejan formalizada la presente todos los otorgantes.

Yo el Notario hice presente á los otorgantes que copia de esta escritura ha de presentarse á la Seccion de Fomento de esta provincia para su debida anotacion, é insertarse en el *Boletín oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID dentro del término prevenido, bajo las penas establecidas de no verificarlo.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos D. Carlos Garcia y Morant y D. Bernardo Gomez y Navarro, de esta vecindad.

Leída la presente á todos, advertidos de su derecho para verificarle por sí, se afirman y ratifican los otorgantes en un todo, y la firman todos, excepto el D. Juan Ruiz, que dice no saber, haciéndolo á sus ruegos los citados testigos, que aseguran no tener excepcion para serlo en el presente instrumento.

De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y testigos y demás consignado yo el Notario doy fé.—Antonio Bernacer.—Félix Requena.—Blas Seller.—Francisco Garcia.—Vicente Lledó.—Vicente Garcia.—Francisco Verdú.—Vicente Ferrandiz.—Tomás Colubi.—Antonio Oroscó.—A. Bernacer Perez.—Francisco Lledó.—Rafael Lledó.—Antonio Mandado.—Joaquín Ribat.—Carlos Garcia.—Bernardo Gomez.—Signado con rubrica.—José Cirer é Izquierdo.

Es primera copia de la escritura de modificacion parcial de la escritura de Sociedad anónima *La Verdad*, que pasó ante mí y se halla extendida y firmada en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y en fé de ello, y á requerimiento de los otorgantes, libro la presente en un sello 5.º, núm. 7.808, y cinco del 41.º, números 623.087 al 39 y 625.627 y siguiente, que signo y firmo en Alicante dia de su fecha.—Sobresapados.—Novelda.—Administracion.—administracion.—si.—cien.—necesaria.—acciones.—cursos.—ques.—se.—valen.—José Cirer é Izquierdo. —X

Lloyd barcelonés de seguros marítimos.

SOCIEDAD ANÓNIMA
AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1853.
Extracto del inventario general y balance de la misma en el año de 1878.

Table with columns: ACTIVO, Pesos fuertes 300.000 nominales, títulos del 3 por 100 consolidado, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital nominal, Fondo de reserva, etc.

Beneficio del que hay que deducir la retribucion á la Administracion y la contribucion industrial.

Barcelona 31 de Diciembre de 1878.—Pablo María Tintero.—Juan Klein.—Jaime Moré y Bosch. X—1234

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 17 de Marzo de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Renta perpetua al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 17.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 47'35.
París, á 8 dias vista, franc. 4'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, TEMPERATURA, HUMEDAD, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Marzo de 1879.

Table with columns: LOCALIDAD, TEMPERATURA, VIENTO, etc.

RECTIFICACION.

Los despachos retrasados de Palma que se publicaron con los demás de la Península, correspondientes al día 44, aparecen como del 43 y 44, debiendo entenderse que son del 42 y 43 respectivamente.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 44'25 á 45'75 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 427.—Carneros, 405.—Terneros, 34.—Cerdos, 304.—Total, 647.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., FABRICAS DE CERVEZAS, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Fernero, Viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Con éxito excelente se ha estrenado en el teatro de la Zarzuela la titulada Guerra santa, letra de los señores D. Luis Mariano de Larra y D. Enrique Perez Escrich, y música del maestro D. Emilio Arrieta.

Dos nuevas obras se han estrenado el sábado último en el concurrido teatro de Variedades á beneficio de la primera actriz Sra. Garcia. Si se empeña una mujer es el título de la una, debida á la pluma del joven y aplaudido autor cómico D. Enrique Segovia Rocaberti.

Ha obtenido una afectuosa acogida por parte del público en el teatro Español la actriz Sra. Dardalla, consiguiendo frecuentes aplausos en la representacion del drama del Sr. Estébanez, Lo positivo.

En el tercer concierto de la Sociedad que dirige el Maestro Vazquez, verificado anteayer en el teatro del Principe Alfonso, fueron muy aplaudidos y merecieron los honores de la repeticion la Danza bacanal, el Estudio de concierto, de Monasterio, y la overtura de Mignon.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Gabriel Arcángel; San Bráulio, Obispo, y el beato Salvador de Horta.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Crispino é la Comare.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lo positivo.—Una idea feliz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Saldo de cuentas.—Baile.—La fuente de vecindad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guerra santa.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A espaldas de su marido.—Si se empeña una mujer.—Vencer por sorpresa.

TEATRO-SALON ESLOVA.—A las ocho y media.—El primer abrazo.—La campanilla de los apuros.—A las puertas del cielo.—Doce retratos seis reales.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El jorobado.—Baile.